

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 2026

TÍTULO PRIMERO De la Administración Pública del Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades que prevé esta ley, que con motivo o en ejercicio de sus funciones incurran en responsabilidades, serán sancionados conforme a la Ley de la materia y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. El Despacho del Gobernador del Estado y las dependencias contempladas en el Artículo 19 de esta Ley, integran la Administración Pública Central.

ARTÍCULO 5. El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población en el Estado.

La creación de dichas unidades, en caso de requerir mayor presupuesto del autorizado anualmente para el Poder Ejecutivo, requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 7. El Gobernador del Estado se auxiliará en los términos de las disposiciones legales respectivas de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, y
- III. Fideicomisos Públicos.

ARTÍCULO 8. Las facultades y poderes directamente conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y las Leyes del Estado. La delegación de facultades deberá ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que en atención a la materia, el interés o la cuantía del negocio, exijan las leyes formalidades especiales.

ARTÍCULO 9. El Gobernador del Estado podrá convocar a los Titulares y demás servidores públicos competentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a reuniones de Gabinete General o especializado, cuando se trate de definir o evaluar políticas globales o específicas de la misma.

ARTÍCULO 10. El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en los cuales por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias del Ejecutivo. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a estas comisiones, cuando se traten asuntos relacionados con su objeto. Estas comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán integradas por los titulares o representantes de las dependencias interesadas. Serán presididas por el titular o representante de la dependencia que el propio Gobernador determine.

ARTÍCULO 11. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán para su validez ir firmados por el Secretario al que el asunto corresponda; cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser firmados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del Titular de la Secretaría de Gobierno.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 12. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen la organización y funcionamiento interno de las dependencias y entidades del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, dentro de su capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 13. Es facultad exclusiva de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombrar y remover libremente a las personas Titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo o en las leyes del Estado.

Párrafo reformado POE 19-01-2025

Durante las ausencias temporales de las personas servidoras públicas a quienes se refiere el párrafo anterior, estas serán suplidas de conformidad a lo que disponga el reglamento interno de la dependencia de la Administración Pública que corresponda, o en su defecto, mediante nombramiento directo, que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a favor de quien funja como suplente, bajo la figura de encargada o encargado de despacho.

Párrafo adicionado POE 16-07-2021, 29-01-2025

En el caso de que la persona titular de la dependencia de la Administración Pública, no se reintegre a sus funciones, la persona encargada de despacho continuará en funciones hasta que la persona titular del poder ejecutivo designe a una nueva persona titular.

Párrafo adicionado POE 16-07-2021, 29-01-2025

Para efectos del párrafo anterior, quienes ocupen provisionalmente dichos cargos, invariablemente, deberán cumplir con los requisitos legales aplicables.

Párrafo adicionado POE 16-07-2021

Artículo reformado POE 23-06-2017

ARTÍCULO 14. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere la presente Ley, deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas, políticas presupuestales y medidas de simplificación administrativa y desregulación, que se aprueben en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Estado, conforme a la legislación aplicable.

El Gobernador del Estado evaluará y proveerá lo necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas respectivos.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere esta Ley, promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género.

Párrafo adicionado POE 31-05-2023

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se deberán conducir con disciplina y respeto a los principios de Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Integridad, Equidad e Igualdad, así como a los valores Éticos de Respeto, Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico, Interés Público, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Principios y Valores que se definan en el Código de Ética, así como los compromisos previstos y Reglas de Integridad establecidas en el mismo, tanto hacia las demás personas servidoras públicas como con los particulares con quienes llegare a tratar, absteniéndose de ejercer actos, conductas, tipos o modalidades de violencia y/o discriminación, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo adicionado POE 31-05-2023

ARTÍCULO 14 BIS. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere esta Ley, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control, así como de las áreas adscritas a los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo adicionado POE 12-02-2025

ARTÍCULO 15. El Gobernador del Estado está facultado para resolver las dudas que surjan en las dependencias y entidades de la administración pública, sobre la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 16. El Gobernador del Estado, de conformidad a lo previsto en las Constituciones Políticas Federal y Estatal y demás disposiciones legales que de ellas emanen, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

El Gobernador del Estado designará a las dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como de las administraciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO **De la Administración Pública Central**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Administración Pública Central**

ARTÍCULO 17. La Administración Pública del Estado tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos que las leyes establezcan. Dicha prestación sólo podrá

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

concesionarse en los términos, modalidades, condiciones y mediante las formalidades que expresamente determinen los ordenamientos y disposiciones legales que los regulen.

Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Estado, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.

ARTÍCULO 18. Para el estudio, atención y despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación que disponga o que considere necesarios, de conformidad con su capacidad presupuestal.

Los titulares de las unidades serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado y ejercerán sus funciones por acuerdo y conforme a las indicaciones del mismo. Las unidades contarán con las unidades administrativas necesarias para su buen desempeño que autorice el Titular del Ejecutivo con base en el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de las Mujeres;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023, 09-10-2024

III. Secretaría de Bienestar;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 09-10-2024

IV. Secretaría de Finanzas y Planeación;

Fracción reformada POE 19-07-2017, 09-10-2024, 09-10-2024

V. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;

Fracción reformada POE 05-12-2018, 09-10-2024

VI. Secretaría de Obras Públicas;

Fracción reformada POE 05-12-2018, 09-10-2024

VII. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

Fracción reformada POE 09-10-2024

VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;

Fracción reformada POE 09-10-2024

IX. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 09-10-2024

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 23-06-2017, 09-10-2024

XI. Secretaría de Educación;

Fracción reformada POE 09-10-2024

XII. Secretaría de Salud;

Fracción reformada POE 09-10-2024

XIII. Secretaría de Turismo;

Fracción reformada POE 19-07-2017, 09-10-2024

XIV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

Fracción derogada POE 16-07-2021. Reformada POE 09-10-2024, 12-02-2025

XV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y

Fracción derogada POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017, 20-06-2018, 09-10-2024

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Fracción reformada POE 31-05-2023, 09-10-2024

ARTÍCULO 20. Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta ley, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser nativo o nativa de la entidad o tener residencia efectiva no menos de cinco años en el Estado;

Fracción reformada POE 13-07-2023

III. Tener un modo honesto de vivir.

IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por delitos que sean considerados actos de corrupción, y

Fracción adicionada POE 13-07-2023. Reformada POE 07-10-2024

V. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Fracción adicionada POE 13-07-2023

En el caso de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, además de los requisitos previstos las fracciones anteriores, deberá contar con Licenciatura en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados y experiencia profesional no menor a cinco años en materia jurídica, de perspectiva de género y/o enfoque de derechos humanos.

Párrafo derogado POE 23-06-2017. Adicionado POE 19-07-2017. Reformado POE 20-06-2018, 31-05-2023

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Tratándose de lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Párrafo reformado POE 31-05-2023

La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, además de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberá ser mujer.

Párrafo adicionado POE 09-10-2024

ARTÍCULO 21. Cada Dependencia encabezará el sector que determinen las políticas y lineamientos del Gobernador del Estado.

Al frente de cada Secretaría habrá un titular a quien se denomina Secretario, designado por el Gobernador del Estado en términos de las leyes respectivas. Se auxiliará de los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de unidad departamental, jefes de oficina y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos interiores respectivos y otras disposiciones legales. Tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan.

Para desempeñar los cargos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, así como niveles intermedios entre éstos, dentro de la Administración Pública Central, y sus equivalentes en la Administración Pública Paraestatal, independientemente del nombre del puesto que se les atribuya, se deberán satisfacer los mismos requisitos previstos en el artículo anterior para el caso de los titulares de las dependencias del Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Estado de Quintana Roo, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Párrafo reformado POE 20-06-2018

Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero Jurídico que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y será nombrado y removido libremente por éste.

Párrafo reformado POE 20-06-2018

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán atender los requerimientos y solicitudes de información u opiniones técnicas que para el cumplimiento oportuno de sus responsabilidades y atribuciones les solicite la Consejería Jurídica.

A la Consejería Jurídica le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público, así como las demás que rigen a las dependencias del

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ejecutivo Estatal. En el Reglamento Interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las Unidades Administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo derogado POE 23-06-2017. Reformado POE 19-07-2017

ARTÍCULO 23. Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

ARTÍCULO 24. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, están obligadas a coordinar sus actividades; a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera; a reconocerse entre sí los actos que realizan; atender, dar seguimiento y respuesta a las solicitudes de información y recomendaciones que emita las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos e instrumentar las políticas que en materia de derechos humanos se determinen.

Artículo reformado POE 23-06-2017

ARTÍCULO 25. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado, siempre que por estos últimos no se perciba sueldo o remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 27. Corresponde a los titulares de las dependencias en sus respectivos ramos, vigilar el adecuado desempeño de la Administración Pública del Estado, para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales dictados por el Ejecutivo, así como las atribuciones que esta Ley les señale.

ARTÍCULO 28. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ampliarán y precisarán en sus respectivos ramos el informe que anualmente rinda el Titular del Poder Ejecutivo ante la Legislatura del Estado, bajo el procedimiento que determine este órgano colegiado. Asimismo, a solicitud de esta propia instancia legislativa o de sus comisiones les informarán en forma escrita o mediante comparecencia en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Estas obligaciones serán extensivas a los titulares o responsables de las entidades de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO 29. En el proceso de entrega y recepción, las personas titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley, con la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Auditoría Superior del Estado, entregarán los asuntos de su competencia, así como los

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia.

Artículo reformado POE 16-07-2021, 12-02-2025

ARTÍCULO 29-BIS. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta ley, serán responsables de proporcionar la información y documentación relacionada con la captación, recaudación, administración, manejo, ejercicio, cobro o recepción en pago directo o indirecto de recursos públicos federales o participaciones federales, que le sea solicitada por la Auditoría Superior de la Federación en el procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo adicionado POE 03-11-2016

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 30. Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Central, además de las atribuciones que expresamente les confiere esta ley, las siguientes de carácter común:

- I.** Instrumentar y coordinar los sistemas de programación, evaluación institucional en el Sector de su responsabilidad y asegurar su vinculación con el Sistema y el Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas de informática establecidas y el uso racional de la infraestructura respectiva;
- II.** Colaborar con las dependencias globalizadoras de la Administración Pública Estatal en la instrumentación, supervisión y control de los presupuestos de ingresos y egresos, y promover la interrelación de los programas del sector de su responsabilidad con los programas similares de la Administración Pública Federal, en la entidad. Igualmente con respecto a la administración que se desarrollen municipal;
- III.** Promover y asegurar el cumplimiento de los programas correspondientes a su ramo, tanto los de la dependencia como los de los órganos administrativos desconcentrados y entidades agrupados a su sector, asimismo, colaborar con las demás dependencias en la ejecución y vigilancia de los programas multisectoriales;
- IV.** Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos a su cargo, a los órganos administrativos desconcentrados y a las entidades bajo su coordinación; asimismo, a los diversos órdenes y niveles de gobierno; a los sectores social y privado, y a los particulares;
- V.** Evaluar periódicamente los programas de su competencia; así como acordar con el Gobernador del Estado, el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia; además recibir en acuerdo ordinario a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados subordinados y en acuerdo a cualquier servidor público;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Proponer al Ejecutivo Estatal iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas de su competencia, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la dependencia;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

VII Bis. Certificar los documentos que obren en los archivos de las dependencias a su cargo y los expedidos por las personas servidoras públicas que les estén subordinadas en el ejercicio de sus atribuciones;

Fracción adicionada POE 07-10-2024

VIII. Promover y dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la propia dependencia; rendir los respectivos informes previos y justificados en los juicios de amparo en que tenga el carácter de autoridad responsable; y conocer y resolver los recursos administrativos que le sean interpuestos cuando legalmente procedan;

IX. Apoyar al Gobernador del Estado, en la adecuación, operación y retroalimentación de los consejos consultivos de participación social, vinculados con el sector de su responsabilidad;

X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus Unidades Administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados;

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de las propias personas servidoras públicas, a través del registro electrónico que opera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XI. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Promover, contribuir y cooperar en coordinación con las dependencias competentes, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;

XIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el ejecutivo del Estado;

XIV. A más tardar el día treinta de septiembre de cada año, entregar a la dependencia competente el proyecto de presupuesto de egresos del área de su responsabilidad, para el ejercicio fiscal del siguiente año, a efecto de que se proceda a la elaboración del proyecto de Iniciativa correspondiente;

XV. Tramitar en coordinación con la Oficialía Mayor lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias del personal a su cargo, y

XVI. Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XVII. Implementar con criterios de austeridad y racionalidad, el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones, y en materia energética, establecer el uso y aprovechamiento de las energías renovables, y

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XVIII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones legales y administrativas. Todo acto u omisión que pueda implicar responsabilidad penal o administrativa, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, y

Fracción recorrida (antes XVI) POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017

XIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos y el Gobernador del Estado.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y regular la política interior del Estado, así como consolidar los servicios jurídicos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables e informando veraz y oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo;

II. Suplir las ausencias del Gobernador del Estado en los casos previstos en el Artículo 85 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Llevar un seguimiento de las gestiones en materia de límites del Estado y de sus municipios; e intervenir en la reivindicación de la propiedad del Estado, en términos de la legislación aplicable;

IV. Cumplir y hacer cumplir los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones oficiales del Gobernador del Estado; así como elaborar y en su caso, revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal presente a la Legislatura del Estado;

V. Conducir las relaciones institucionales del Titular del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y con los ayuntamientos del mismo, así como con las representaciones de los sectores público, social y privado, en congruencia con la política interior y de conformidad con las directrices que determine el Gobernador del Estado;

VI. Ordenar y vigilar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las disposiciones emitidas por los Poderes del Estado; compilar y publicar la legislación vigente en el Estado en coordinación con las dependencias del Ejecutivo u otras entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con esos actos; así como administrar, supervisar y difundir las ediciones del Periódico Oficial del Estado;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relativos a la coordinación con la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales y sancionar, en su caso, los mismos;

VIII. Refrendar los títulos de propiedad que expida el Gobierno del Estado.

Fracción reformada POE 07-10-2024

IX. Regular y coordinar la organización y el funcionamiento del sistema notarial del Estado; asimismo organizar, conducir y supervisar el funcionamiento del Archivo General de Notarías;

X. Organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y desarrollo económico y social del Estado;

XI. Elaborar el proyecto de agenda de iniciativas de leyes y decretos que serán presentados por el Gobernador del Estado a la Legislatura, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, y someterlo a consideración del mismo, coadyuvando en su elaboración y trámite;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XII. Diseñar, y aplicar las políticas de población del Estado de Quintana Roo, fomentar una cultura demográfica acorde a las circunstancias actuales que privilegie el bienestar y calidad de vida de los quintanarroenses y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII. Intervenir y colaborar, en su caso, de manera coordinada con las autoridades competentes, en materia electoral, de cultos religiosos, de migración, de loterías, de rifas y de juegos;

XIV. Propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos vinculados con la política interior del Estado.

Fracción reformada POE 23-06-2017

XV. En lo concerniente a los Derechos Humanos, vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de medidas administrativas que requiera su cumplimiento; proporcionando, la adecuada colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

XVI. Derogado.

Fracción derogada POE 19-07-2017

XVI BIS. Formular y coordinar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como las demás que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Ciudadana;

Fracción adicionada POE 07-10-2024

XVII. Participar con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, en la formulación de recomendaciones vinculadas con sus atribuciones en la planeación, el transporte de pasajeros y carga, de los proyectos y en el seguimiento al proceso de ejecución de las mismas.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XVIII. Atender los asuntos de política interior vinculados con la observancia y aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado y su Reglamento, en lo concerniente a la vialidad y al transporte de carga y de pasajeros;

XIX. Participar en las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XX. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones; así como realizar el apostillamiento de los documentos públicos estatales;

XXI. Supervisar la tramitación de los juicios de amparo que se promuevan en contra de la dependencia a su cargo o del Gobernador del Estado, en especial, la formulación de los respectivos informes previos y con justificación, haciendo lo propio respecto de otras dependencias de la administración pública, en este último caso, cuando la importancia del asunto así lo amerite; dar seguimiento a los juicios de amparo que promuevan las dependencias de la administración pública en defensa de sus intereses, ya sea a solicitud de ellas mismas o bien, cuando medie instrucción del Mandatario Estatal;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXII. Intervenir, junto con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en el proceso de certificación de derechos ejidales y en la coordinación política de asuntos agrarios e indígenas;

XXIII. Otorgar a las autoridades judiciales el apoyo que soliciten con motivo del ejercicio de sus funciones;

XXIV. Se deroga.

Fracción reformada POE 29-04-2016. Derogada POE 20-12-2018

XXV. Instrumentar la política de protección civil en el Estado, organizando y coordinando las acciones y funciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil y su vinculación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

XXVI. Se derogada.

Fracción derogada POE 20-12-2018

XXVI Bis. Coordinar las acciones y medidas necesarias para la realización efectiva de los procesos de evaluación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y las Instituciones de Procuración de Justicia del Estado, de conformidad con la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

Fracción adicionada POE 07-10-2024

XXVI TER. Organizar y administrar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, bajo la normativa correspondiente que permita el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro;

Fracción adicionada POE 07-10-2024

XXVI QUÁTER. Aprobar la estructura orgánica, Reglamento Interior, Lineamientos y demás normatividad aplicable de sus órganos desconcentrados, así como del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

Fracción adicionada POE 07-10-2024

XXVII. Organizar y administrar el Archivo General del Estado, determinando los lineamientos generales que permitan el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXVIII. Representar al Gobierno del Estado y establecer enlaces ante los Poderes de la Unión, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXIX. Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución de los mismos en toda la geografía del Estado, y

Fracción recorrida (antes XXVII) POE 23-06-2017. Reformada POE 23-06-2017, 05-04-2018

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXX. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción adicionada POE 05-04-2018

Artículo 31 BIS. La Secretaría de las Mujeres será la encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones para garantizar la igualdad de género, la transversalización de la perspectiva de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de las mujeres, la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos, y ser la instancia coordinadora y ejecutora de las obligaciones establecidas en el artículo 13 en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Elaborar, proponer y coordinar políticas públicas con perspectiva de género, asegurando su incorporación en todos los niveles de gobierno y en las distintas áreas de la administración pública;
- II.** Desarrollar estrategias y programas que promuevan la igualdad de género en los sectores público y privado, eliminando las brechas de desigualdad en todos los sectores de la sociedad;
- III.** Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Plan Estatal de Desarrollo, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres;
- IV.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, programación y presupuesto del Estado, a través de la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado, sobre los mecanismos y procedimientos para tal fin;
- V.** Fomentar el acceso de las mujeres a oportunidades económicas, incluyendo la capacitación para el emprendimiento, la educación financiera, el acceso a recursos productivos y el desarrollo de proyectos sustentables;
- VI.** Diseñar e implementar programas integrales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diversas formas, garantizando el acceso a servicios de atención y protección para las víctimas;
- VII.** Coordinar capacitaciones con las dependencias gubernamentales, así como con los sectores privado y social, para incorporar la perspectiva de género en sus políticas, acciones y decisiones;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. Promover la protección de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a una vida libre de violencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos y toma de decisiones;

IX. Diseñar y coordinar campañas estatales de concientización sobre igualdad de género y derechos de las mujeres, promoviendo la educación en todos los niveles para erradicar estereotipos de género y fomentar el respeto y la igualdad;

X. Llevar a cabo evaluaciones periódicas de las políticas públicas con perspectiva de género, mediante la recolección y análisis de datos desagregados por sexo, para medir el impacto y la efectividad de las acciones implementadas;

XI. Promover la participación activa de las mujeres en la vida política y pública, incentivando su representación en cargos de elección popular y en espacios de toma de decisiones en el ámbito público y privado;

XII. Establecer alianzas con organismos internacionales, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para desarrollar estrategias conjuntas que fomenten la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

XIII. Desarrollar y ejecutar programas específicos dirigidos a mujeres en situaciones de vulnerabilidad y en situación de pobreza;

XIV. Difundir y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres;

XV. Fungir como dependencia rectora de las políticas transversales en materia de igualdad de género; de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de empoderamiento de las mujeres en la administración pública estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos cuando así lo soliciten; así como actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública;

XVI. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Estatal para la Igualdad de Género;

XVII. Conocer de actos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector privado y social;

XVIII. Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mismas;

XIX. Vincular las acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, para impulsar disposiciones legales que garanticen a las mujeres el acceso igualitario,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;

XX. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXI. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXII. Establecer vinculación permanente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en materia de prevención, atención, erradicación y sanción de actos u omisiones de discriminación hacia las mujeres;

XXIII. Impulsar a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas;

XXIV. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, haciendo énfasis en el medio rural;

XXV. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos nacionales, internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro para la igualdad de género;

XXVI. Promover la institucionalización de la igualdad y la perspectiva de género en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres en general;

XXIX. Abrir espacios de participación igualitaria para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXX. Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizar el respeto a sus derechos en igualdad de condiciones;

XXXI. Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídico asistenciales, médico y psicológico, dirigidas principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia y discriminación basada en cuestiones de género;

XXXII. Generar proyectos productivos con especial atención a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género y fomentar movimientos sociales que favorezcan una nueva cultura de participación femenil;

XXXIII. Promover la protección y atención especial de las mujeres con discapacidad, así como las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad;

XXXIV. Elaborar programas especiales de atención a madres solteras y madres adolescentes;

XXXV. Realizar programas específicos de atención a las mujeres que se dedican a la prostitución o que son víctimas de la explotación sexual, con enfoque preventivo en la infancia;

XXXVI. Mantener un contacto permanente con las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres reclusas; así como realizar visitas periódicas a los mismos para brindar servicios de capacitación y asesoría;

XXXVII. Impulsar acciones para garantizar la libertad sexual y reproductiva de las mujeres;

XXXVIII. Realizar estudios e investigaciones para atender el tema de mujeres migrantes y sus efectos; así como también articular acciones con las autoridades competentes para prevenir la trata de personas;

XXXIX. Realizar acciones concretas en favor de las trabajadoras domésticas, la defensa de sus derechos y la revalorización de su labor económicamente activa;

XL. Realizar programas específicos que tiendan a prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer;

XLI. Impulsar en colaboración con las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, en las actividades económicas, sociales y culturales de la entidad, especialmente en las áreas rurales y urbanas de menor desarrollo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XLII. Promover acciones concretas para combatir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual contra la mujer en sus centros de trabajo, a través de planes de acción específicos para ello;

XLIII. Proponer estímulos fiscales para la capacitación y adiestramiento de las trabajadoras, así como proponer programas de capacitación dirigidos a las desempleadas;

XLIV. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;

XLV. Proponer a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de mujeres o para su beneficio directo;

XLVI. Promover esquemas de ampliación del número de guarderías y estancias infantiles y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres;

XLVII. Elaborar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Indicadores de Género, el cual deberá contener diversos indicadores que busquen dar cuenta de los recursos y oportunidades de los que de manera diferencial, disponen mujeres y hombres para su desarrollo individual, familiar y social en Quintana Roo;

XLVIII. Establecer relaciones permanentes de colaboración con las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana, así como de la procuración e impartición de justicia, para proponer medidas de prevención y atención oportuna del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de un delito;

XLIX. Fungir como coordinadora de los programas sociales dirigidos al empoderamiento y mejoramiento de las condiciones de vida de las Mujeres, niñas y adolescentes en el Estado de Quintana Roo, así como el enlace en los temas referentes a la mujer ante autoridades estatales y federales;

L. Presidir el Subcomité de Planeación Especial de la Mujer, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

LI. Coordinar y apoyar la creación dentro de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Subcomité de la Mujer, previo convenio que se celebre con los Municipios;

LII. Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;

LIII. Las establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo adicionado POE 09-10-2024

ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 23-06-2017, 18-03-2023

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y bienestar, así como los programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación, deporte y salud básica, con base en la legislación federal y estatal aplicable y las normas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en vinculación con el Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo y el Sistema Estatal de Desarrollo Social de Quintana Roo, así como las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, sectores sociales más desprotegidos y desarrollo humano, procurando el desarrollo integral de la población del Estado, con perspectiva de género;

Fracción reformada POE 19-07-2017, 18-03-2023

II. Promover la formulación de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo social, bienestar, desarrollo indígena, cultura, juventud, deporte y atención a grupos marginados, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado involucradas en esas materias y someterlos a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el proceso legislativo o administrativo correspondiente;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017, 18-03-2023

III. Concertar y convenir programas y acciones con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos de los Municipios, así como los Órganos Autónomos, Organizaciones Civiles y con los Gobiernos de otros Estados, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social;

Fracción reformada POE 23-06-2017

IV. Realizar los estudios necesarios y ejecutar, en su caso, las obras públicas y acciones que se requieran para cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Programa Estatal, en términos de la Ley en la materia;

V. Coordinar el diseño, formulación e instrumentación de los programas de desarrollo social y de bienestar del Gobierno del Estado, en conjunto con las diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

Fracción reformada POE 18-03-2023

VI. Coordinar la formulación, instrumentación y evaluación de las políticas públicas y programas sectoriales en materia de desarrollo social y de bienestar, que promuevan las relaciones de equidad entre las comunidades, los sectores de la sociedad y el Estado, en los términos de los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

VII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo social y de bienestar que se realicen con recursos federales o estatales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o de los municipios de la entidad;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

VIII. Promover mecanismos tendientes a garantizar que los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social y de bienestar, se apliquen prioritariamente a los municipios con mayor índice de vulnerabilidad;

Fracción reformada POE 18-03-2023

IX. Regular y supervisar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que los subsidios y las transferencias de fondos, provenientes del Ejecutivo del Estado a favor de instituciones de los sectores social y privado, se vinculen con los objetivos establecidos en el Plan y los programas de desarrollo del Estado;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 16-07-2021, 12-02-2025

X. Coordinar, concertar y ejecutar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, programas especiales de desarrollo social y de bienestar para los sectores sociales más vulnerables, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población;

Fracción reformada POE 18-03-2023

XI. Coadyuvar en la implementación y ejecución de programas de creación y apoyo a empresas individuales o colectivas en los grupos de escasos recursos, con la participación de los sectores social y privado y de las dependencias del Gobierno del Estado;

XII. Establecer programas especiales de desarrollo social y de bienestar en las zonas rurales y urbanas para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con el fin de consolidar su integración al desarrollo del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

XIII. Concertar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, la integración, instrumentación y ejecución de los presupuestos de desarrollo social vinculados con la transformación socioeconómica de los grupos marginados, con la colaboración tanto de las dependencias coordinadoras de los sectores de producción y desarrollo social, como de las representaciones de esas comunidades;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Convenir con los municipios la elaboración, ejecución, registro y evaluación de los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano, así como los de combate a la pobreza;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XV. Proponer y promover mecanismos de financiamiento para el desarrollo social, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de las autoridades municipales;

XVI. Impulsar y coordinar la organización social en los ámbitos rural y urbano para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo;

XVII. Analizar, evaluar y en su caso instrumentar de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas y Planeación, las propuestas de desarrollo comunitario y social resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles, favoreciendo el equilibrio en el desarrollo regional;

Fracción reformada POE 04-12-2013

XVIII. Coordinar la ejecución de los convenios en materia de desarrollo social celebrados con la federación, municipios y grupos sociales, así como las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades del Estado;

XIX. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Desarrollo Social con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los órganos autónomos, particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;

XX. Proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias de la administración pública estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran;

XXI. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXII. Intervenir, en coordinación con la Secretaría de Educación, en la elaboración de los convenios de coordinación que en materia de educación indígena y para los grupos marginados, celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXIII. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de planes y proyectos de obras públicas y de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de caminos, infraestructura de comunicaciones donde se involucren a las comunidades marginadas del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXIV. Recibir las demandas ciudadanas y gestionar su solución a través de las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno, así como implementar programas emergentes de coordinación para resolver los requerimientos de la sociedad;

Fracción reformada POE 18-03-2023

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo social;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVI. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos culturales, recreativos, o competencias deportivas nacionales o regionales en los niveles individual, familiar y social;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXVII. Coadyuvar y fomentar las relaciones con los grupos políticos y sociales, así como conducir la adecuada atención política de la problemática de las comunidades indígenas y de los grupos marginados del Estado en su caso, todo lo anterior, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública.

Fracción recorrida (antes XXV) POE 23-06-2017. Reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017

XXVIII. Procurar, directamente o por conducto de los organismos del sector y en coordinación con las autoridades competentes, que el acervo cultural estatal, las artes populares y los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, contribuyan a consolidar la identidad del Estado.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XXIX. Colaborar con las autoridades federales en la difusión, aplicación y supervisión de las normas de su competencia, que regulen la organización y funcionamiento de los servicios culturales.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XXX. Crear y mantener centros y unidades de cultura, juventud, deporte, salud básica, recreación y bienestar en el Estado, y

Fracción adicionada POE 19-07-2017, 18-03-2023

XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 04-12-2013

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva;

Fracción reformada POE 03-11-2016, 16-07-2021

II. Elaborar el Anteproyecto de Egresos y los Programas de Ingresos y Egresos del Estado, conforme a la legislación aplicable, observando en todo caso lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. De igual manera, formular y presentar al Gobernador del Estado, para su posterior remisión a la Legislatura en términos de la legislación aplicable, de los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa General del Gasto Público. También intervenir en las operaciones en que

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

el Ejecutivo del Estado haga uso del crédito público y llevar el registro contable de la deuda pública del Estado;

Fracción reformada POE 03-11-2016

III. Proyectar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo del gasto de Inversión del Estado y formular con las dependencias y entidades de la Administración Pública, los programas estatales, sectoriales, regionales, institucionales y especiales respectivos, asegurando su interrelación; asimismo coordinar su evaluación y promover su oportuna actualización, bajo las directrices del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

IV. Conducir, regular y coordinar el Sistema Estatal de Planeación y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

V. Establecer los lineamientos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales; así como elaborar y actualizar con base en las propuestas de las dependencias los indicadores para la planeación que sirvan de base en la evaluación del Plan Estatal y sus programas;

VI. Promover y coordinar la formulación e integración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éstos deriven, sometiéndolos a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo;

VII. Determinar e instrumentar los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración, integración, ejecución y evaluación de los programas de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Concertar estos aspectos en los programas que se realicen coordinadamente con los gobiernos municipales; así como brindar a los ayuntamientos la asesoría que soliciten para la elaboración de sus programas y proyectos de gasto de inversión;

Asimismo, deberá verificar que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, estén incluidos en el gasto de inversión del Estado, las partidas necesarias para cubrir los proyectos de inversión en infraestructura con erogaciones plurianuales que se hubieren autorizado por la Legislatura del Estado en los Presupuestos de Egresos de ejercicios anteriores.

Párrafo adicionado POE 02-04-2024

VIII. Participar en coordinación con la Secretaría de la Gestión Pública, en la evaluación e inspección sobre el ejercicio de los recursos del Presupuesto de Egresos destinados a los programas de inversión; a fin de asegurar su congruencia y adecuada administración;

IX. Regular, coordinar y conducir los aspectos técnicos del Sistema Estatal de Información, Geografía y Estadística, procurando que los diversos sectores de la Administración Pública del Estado integren, bajo las políticas del mismo, los subsistemas de información que sirvan de base para la elaboración, instrumentación y evaluación de los programas a su cargo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

XI. Concertar, coordinar, instrumentar y evaluar, bajo las directrices del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la ejecución de los programas del gasto de inversión que se realicen con los recursos estatales o federales y cuya ejecución se encomiende a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o a los municipios de la entidad, de conformidad con la legislación, normas y acuerdos que regulen la administración, aplicación y vigilancia de estos recursos;

XII. Normar, coordinar, supervisar y consolidar los sistemas estatales de planeación, programación sectorial, programación de inversiones, información, evaluación, coordinación institucional y desarrollo regional, asegurando su adecuada integración y funcionamiento en las dependencias y entidades del Estado, así como en los municipios que lo requieran;

XIII. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar el Sistema de Contabilidad del Estado, para lo cual fijará, emitirá y evaluará criterios y lineamientos en dicha materia;

XIV. Proponer al Gobernador el Estado las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos de la Entidad;

XV. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Administración Pública del Estado;

XVI. Recaudar, recibir, administrar y aplicar los ingresos derivados de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y cualesquiera otros ingresos que correspondan al Estado, para lo cual podrá utilizar los mecanismos tales como la apertura de cuentas de depósito, de inversión, fideicomisos y demás instrumentos legales, conforme a las disposiciones legales e instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

Fracción reformada POE 02-04-2024

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

Fracción reformada POE 13-09-2019

XIX. Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del Estado, en el marco de la legislación y los planes y programas vinculados con la materia;

XX. Sin perjuicio de la competencia que en este rubro corresponda a los Municipios, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen conforme a las leyes y reglamentos del Estado; así como integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular; expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas; asimismo, integrar el padrón de vehículos de los servicios públicos de autotransporte en todas sus modalidades;

Fracción reformada POE 16-12-2025

XXI. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, fijando las políticas relativas a los ingresos y, en coordinación con las demás dependencias competentes, las políticas de egresos, que deberán seguir los programas de las dependencias y entidades del Estado;

XXII. Formular y mantener actualizado el padrón de contribuyentes y revisar las declaraciones que estos presenten a las autoridades fiscales;

XXIII. Cubrir y vigilar que se otorguen correctamente las participaciones estatales y federales a los Municipios del Estado;

XXIV. Diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente;

XXV. Proporcionar asesoría en materia de aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas del Estado, por los ayuntamientos y por los particulares y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXVI. Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 04-12-2013

XXVII. Aprobar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, la participación del Estado en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento del capital o en la adquisición de todo o parte de éste, conforme lo dispongan las leyes aplicables. En caso de que lo anterior implique mayor presupuesto del autorizado anualmente para el Poder Ejecutivo, requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado;

XXVIII. Ejecutar, por si o través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento; asimismo podrá ejercer las atribuciones derivadas de dichos convenios, correspondiéndole realizar actos de fiscalización, recaudación, defensa jurídica, así como los demás aplicables conforme a la normatividad correspondiente.

Fracción reformada POE 20-03-2026

XXIX. Fungir como representante del Gobierno del Estado ante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XXX. Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. Así mismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación coadyuvará con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial cuando existan indicios de que se han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública del Estado o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXXI. Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios catastrales en el Estado, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización del mismo.

Fracción reformada POE 05-04-2018

XXXII. Fungir como fideicomitente único del Poder Ejecutivo del Estado en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar a la persona fiduciaria sobre bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos que, en su caso, se reserve el fideicomitente y las facultades que, en su caso, correspondan al Comité Técnico;

Los fideicomisos que no constituyan entidades paraestatales se registrarán por sus contratos constitutivos y demás normatividad aplicable.

Fracción reformada POE 02-04-2024

XXXIII. Intervenir en la autorización de contratos y convenios en los que se afecte el presupuesto de egresos, mediante la emisión de la suficiencia presupuestaria correspondiente, verificando la disponibilidad de recursos financieros en las partidas correspondientes, y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 02-04-2024

XXXIV. Derogado.

Fracción reformada POE 03-11-2016. Derogada POE 19-07-2017

XXXV. Elaborar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten ante la Legislatura del Estado y realizar las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y

Fracción adicionada POE 03-11-2016

XXXVI. Establecer y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos vinculados con la administración de los recursos humanos, materiales y de los servicios generales que deberán aplicar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para el manejo de sus recursos, y servicios de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de las mismas y en cumplimiento de los acuerdos de desconcentración que se establezcan bajo las directrices del Ejecutivo del Estado;

Fracción adicionada POE 03-11-2016. Reformada POE 16-07-2021

XXXVII. Emitir las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos precitados en la fracción XXXVI, hacia las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración del gasto corriente;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XXXVIII. Proporcionar los servicios de administración, en coordinación con aquellas dependencias que tengan unidades administrativas y de representación regional, para que cumplan sus objetivos bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público que propicie mayor cercanía y mejor calidad de servicios a la población;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XXXIX. Instrumentar los mecanismos de coordinación con las diversas unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, procurando transferirles la operación en la administración de los recursos y servicios, proporcionándoles la asistencia y apoyo que requieran para el desarrollo de sus funciones;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XL. Participar en los programas y acciones que en materia de descentralización celebre el Gobierno del Estado con la Federación, para el desarrollo administrativo de los servicios a cargo de sus Dependencias y Entidades;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLI. Regular y contratar al personal de la Administración Pública del Estado; así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones de los servidores

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

públicos; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLII. Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción y baja de los servidores públicos, elaborar y actualizar el escalafón, así como programar los estímulos y recompensas para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las disposiciones aplicables;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLIII. Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de desconcentración y adecuada supervisión. Asimismo, fijar, regular y emitir, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 16-07-2021. Reformada POE 12-02-2025

XLIV. Normar y difundir el sistema de control de almacenes generales y de inventarios de los bienes muebles que sean patrimonio del Estado, así como establecer los lineamientos y procedimientos para su control, vigilancia, baja y destino final;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles propiedad del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos;

Fracción adicionada POE 16-07-2021. Reformada POE 08-05-2025

XLV Bis. Formular, coordinar, operar, supervisar, regular, vigilar y ejecutar las políticas y procesos, en materia de su competencia, de la política patrimonial sobre los bienes inmuebles del Estado de conformidad con la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo;

Fracción adicionada POE 08-05-2025

XLV Ter. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de inversión público privada;

Fracción adicionada POE 08-05-2025

XLV Quater. Establecer la política en materia de inversión público privada y social;

Fracción adicionada POE 08-05-2025

XLV Quinquies. Establecer las directrices de los proyectos de asociación público privada en coordinación con la instancia de gobierno encargada de la administración de los proyectos estratégicos;

Fracción adicionada POE 08-05-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XLVI. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la proyección, integración y funcionamiento del Sistema de Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública del Estado;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLVII. Administrar y regular el Centro de Transporte Aéreo y los Servicios Regionales de Administración;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLVIII. Organizar en colaboración con las dependencias y entidades del Estado, y los sectores social y privado, los actos cívicos en la entidad;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

XLIX. Coadyuvar con las Dependencias competentes en el proceso de modernización administrativa estatal, así como participar en las acciones tendientes a la racionalidad y modernización de las políticas, normas, sistemas, estructuras, funciones, recursos, servicios y sectores que integran, regulan o determinan la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Quintana Roo;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

L. Establecer las normas, políticas y lineamientos para regular la organización, operación y desarrollo de los programas o sistemas para la profesionalización de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

LI. Coordinar la prestación del servicio social en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

LII. Establecer los criterios y lineamientos para regular la elaboración de las estructuras orgánicas y organigramas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y emitir la autorización correspondiente previo análisis de la Comisión Técnica para la revisión, evaluación y dictaminación de estructuras orgánicas y organigramas;

Fracción adicionada POE 16-07-2021

LIII. Normar, administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

LIV. Requerir, obtener, concentrar, analizar, consolidar, generar y disponer con fines de inteligencia, información fiscal, financiera, patrimonial, económica, civil y cualquier otra que se estime necesaria para coadyuvar en la prevención y combate de los delitos fiscales y de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado;

Fracción adicionada POE 16-07-2021. Reformada POE 03-11-2023. POE 24-07-2024

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LV. Fungir como autoridad fiscal para la revisión y validación de avalúos comerciales que se requieran para las transmisiones de propiedad o bien, tratándose de inscripciones por primera vez en el catastro y el registro público de la propiedad y del comercio;

Fracción adicionada POE 03-11-2023. Reformada POE 24-07-2024

LVI. Revisar y validar, través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los avalúos comerciales realizados por los Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales que formen parte del Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales, que utilicen los contribuyentes que tengan repercusiones fiscales;

Fracción adicionada POE 24-07-2024

LVII. Integrar y mantener actualizado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales, en términos de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo;

Fracción adicionada POE 24-07-2024

LVIII. Establecer, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los formatos y el sistema conforme a los cuales los Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales podrán presentar sus avalúos para revisión y validación, en términos de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, y

Fracción adicionada POE 24-07-2024

LIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 24-07-2024

Tratándose de las atribuciones establecidas en la fracción XXVIII la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para llevar a cabo la ejecución de dichas actuaciones dentro del ámbito de su competencia.

Párrafo adicionado POE 20-03-2026

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 19-07-2017

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar, de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las disposiciones constitucionales y legales, y las normas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación o a los municipios de la entidad;

II. Concertar, coordinar, instrumentar, evaluar y ejecutar programas y acciones de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, agua potable y saneamiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, respetando las competencias de los municipios;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Promover y vigilar en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, el ordenamiento territorial y el desarrollo equilibrado y sustentable de los asentamientos humanos del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar los programas y acciones de vivienda urbana y rural, así como aquellos relacionados con el mejoramiento, rehabilitación y autoconstrucción, privilegiando condiciones de resiliencia, sustentabilidad y protección al ambiente, procurando en todo momento que dichos programas y acciones permitan contemplar, además de la regularización de la tenencia de la tierra y de la vivienda, la entrega de apoyos en especie, destinados a la construcción y mejoramiento de las viviendas;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 27-06-2025

V. Asesorar, apoyar y promover técnica y jurídicamente, la incorporación de la tierra de origen rural al desarrollo urbano;

VI. Coadyuvar con los municipios en la formulación de sus planes, programas y normas técnicas, relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la vivienda;

VII. Promover y vigilar, en coordinación con los municipios correspondientes, que el desarrollo y equipamiento urbano de las diversas comunidades y centros de población del Estado, guarden congruencia con las previsiones y planes respectivos;

VIII. Promover, proponer, conducir y evaluar la realización de los programas de desarrollo urbano, vivienda, ordenamiento territorial, suelo sustentable, y los relacionados con los servicios de agua potable y saneamiento en coordinación con los gobiernos municipales e instituciones públicas competentes.

Fracción reformada POE 19-07-2017

IX. Determinar en los períodos que señalen las disposiciones legales, las características de la propiedad raíz en el Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y establecer los métodos para darle el valor más cercano al real, de acuerdo a esas características. En su caso, proporcionar la información resultante a los municipios, para determinar los avalúos de los predios dentro de su jurisdicción;

Fracción reformada POE 04-12-2013

X. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas relacionados con las reservas territoriales en el Estado, con la participación que corresponda a los organismos descentralizados especializados en la materia;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XI. Otorgar las Constancias y los Dictámenes de Verificación de Congruencia que al efecto correspondan; así como expedir los Títulos de Propiedad o las Escrituras Públicas, que deriven del cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con aquellos predios o fracciones de terreno que haya comercializado o enajenado, así como de aquellos que regularice en términos de los programas y acciones que se implementen para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Fracción reformada POE 27-06-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 07-10-2024

XIII. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos, del uso sustentable del suelo, del desarrollo urbano y la vivienda en la Entidad, implementando mecanismos para su financiamiento y ejecución;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia; dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, y resolver los recursos y quejas que formulen los particulares de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Participar de manera conjunta con los gobiernos estatales y municipales, en la ordenación y regulación de centros de población del territorio estatal, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación con centros de población ubicados en el territorio de un Estado vecino;

XVI. Proponer criterios y acciones para la regulación y mejoramiento de los asentamientos humanos;

XVII. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Municipal, en el sistema tendiente a satisfacer las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano;

XVIII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones de predios que se expidan en el Estado, así como presentar las denuncias correspondientes en materia de delitos en contra del desarrollo urbano ante autoridades competentes;

Fracción reformada POE 27-06-2025

XIX. Programar de manera coordinada con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo urbano que se ejecuten en la Entidad y evaluar sus resultados;

XX. Promover, formular y presentar de manera coordinada con la Secretaría de Bienestar y autoridades municipales, proyectos de rescate de edificaciones con valor arquitectónico y urbano en los centros históricos de las localidades del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017, 18-03-2023

XXI. Supervisar y vigilar de manera coordinada con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo urbano y regional;

XXII. Instrumentar, coordinar y promover la Política y el Programa Estatal de Vivienda, con la participación que corresponda al organismo descentralizado especializado en la materia.

Fracción reformada POE 19-07-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIII. Constituir, adquirir y promover, en su caso, la desincorporación de reservas territoriales y de suelo apto para vivienda, en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Promover, gestionar y asesorar técnica y jurídicamente la regularización de los asentamientos humanos que se encuentren en terrenos ejidales ubicados en las áreas de crecimiento de los centros de población;

XXV. Convenir con los órganos de representación de los ejidos y comunidades, la realización de las acciones necesarias para la desincorporación de las tierras de régimen ejidal y la incorporación de las mismas al desarrollo urbano, de manera ordenada y con estricto apego a las disposiciones agrarias y de desarrollo urbano aplicables;

XXVI. Promover, gestionar y realizar técnica y jurídicamente, con la anuencia de las asambleas ejidales y comunales que corresponda, y con estricta observancia de las disposiciones legales correspondientes, las acciones necesarias para tramitar, según sea el caso, procedimientos para la adopción del dominio pleno, tratándose de tierra ejidal formalmente parcelada; terminación del régimen ejidal y regularización de las tierras ejidales;

Fracción reformada POE 07-10-2024

XXVII. Administrar las reservas territoriales y de suelo apto para vivienda, llevar su control e informar sobre las mismas a la autoridad responsable de su registro;

Fracción reformada POE 04-12-2013

XXVIII. Convenir con el Gobierno Federal y en su caso, con los Ayuntamientos la formulación y ejecución de programas de adquisición de suelo y reserva territorial, y promover el traslado de dominio al Estado, de bienes del dominio de la Federación, aptos para el desarrollo urbano de la Entidad;

XXIX. Promover en congruencia con el programa de desarrollo urbano aplicable, la desincorporación de porciones de tierra o predios de la reserva territorial, para que pasen a formar parte del área de expansión del centro de población correspondiente;

XXX. Fomentar la construcción y comercialización de desarrollos inmobiliarios y/o conjuntos urbanos, de interés social, destinados para venta o renta a personas que carezcan de vivienda y cuya capacidad económica no les permita adquirirla;

Fracción reformada POE 27-06-2025

XXXI. Derogado.

Fracción derogada POE 19-07-2017

XXXI Bis. Enajenar de manera directa y sin intermediarios, los predios habitacionales o de naturaleza social, que tenga en administración o disposición, así como aquellos que le sean aportados por algún ente público competente en la materia, para lo cual tendrá facultad plena para realizar cualquier acto, promesa o contrato traslativo de dominio

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

sobre los mismos a favor de terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Fracción adicionada POE 27-06-2025

XXXII. Impulsar la regularización de los asentamientos humanos para atender la demanda de vivienda en el Estado, mediante la instrumentación de programas tendientes a la promoción, asesoría y acompañamiento para la titulación y ordenamiento de la propiedad privada, así como promover la reducción de los costos y la simplificación de los trámites y procedimientos que se implementen para ese fin, pudiendo llevar a cabo todas las operaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para elaborar los proyectos a los que se refiere el presente artículo y conforme a lo establecido en las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POE 27-06-2025

XXXIII. Vigilar de manera conjunta con las demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de ordenamiento territorial, de vivienda, de suelo sustentable, del espacio público aplicables al desarrollo urbano, y

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXXIV. Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la realización de actividades relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad del Estado, en coordinación con otras autoridades.

Fracción reformada POE 05-12-2018

XXXV. Coordinar con el Instituto de Movilidad el estudio, planeación y control del servicio público de transporte en todas sus modalidades; el servicio público especializado y el servicio público de estacionamiento y terminales de jurisdicción estatal, sin perjuicio de la competencia de los Municipios;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XXXVI. Coordinar con el Instituto de Movilidad la tramitación de los permisos y concesiones que se otorguen, para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras y vías de jurisdicción Estatal y Municipal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la materia;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XXXVII. Coordinar con el Instituto de Movilidad la fijación, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, las tarifas del transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que realice; asimismo, administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XXXVIII. Realizar estudios para la optimización del transporte colectivo y dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan al mejor aprovechamiento de éste;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XXXIX. Determinar, con la participación de la Secretaría de Gobierno y el Instituto de Movilidad, las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

pasajeros suburbano y foráneo, las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros; estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio del transporte en el sector; de sitios de transporte público de carga, taxis y autobús; igualmente, autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros; todo lo anterior sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Municipios;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XL. Coordinar con el Instituto de Movilidad la operación de las actividades en materia de vialidad y transporte, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con las Entidades Paraestatales, cuya competencia y objeto se relacionen con estas materias;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XLI. Coordinar con el Instituto de Movilidad, sin perjuicio de la competencia Municipal, la elaboración de los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, así como formular, elaborar y actualizar, en coordinación con las autoridades competentes, la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, y de los dispositivos de control de tránsito;

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XLII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas relacionados con la movilidad en el Estado, coordinando y supervisando bajo su adscripción los servicios que presta Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado de Quintana Roo como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta de los Transportes Públicos Concesionados del Estado por ser área estratégica en el Estado de Quintana Roo y contribuir con ello al desarrollo Estatal, asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución y prestación no solo de los servicios de transportes públicos sino fomentando los transportes al público en toda la geografía del Estado de Quintana Roo, y

Fracción adicionada POE 05-12-2018

XLIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 05-12-2018

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 05-12-2018

I. Formular, instrumentar, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, obras públicas, con base en las disposiciones

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

constitucionales y legales y en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Municipios de la Entidad;

Fracción reformada POE 05-12-2018

II. Realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

III. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para ejecutar las obras públicas, observando las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y vigilar su cumplimiento. Tratándose de proyectos de asociación público privada se someterá a lo ordenado en las disposiciones legales aplicables.

Fracción reformada POE 23-06-2017

IV. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y normas técnicas para realizar o aprobar, según el caso, la construcción de las obras públicas que ejecute el Gobierno, por sí o en colaboración con la Federación, los Ayuntamientos o los particulares;

V. Elaborar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa Anual de Obras Públicas, y vigilar su cumplimiento;

VI. Elaborar los programas y participar en la celebración de convenios en materia de obras públicas e infraestructura;

VII. Apoyar a los Ayuntamientos en la planeación, construcción, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica y demás obra pública;

VIII. Impulsar, promover y supervisar los trabajos de conservación de las obras públicas;

IX. Vigilar que la ejecución de los programas de comunicaciones y de transportes, de la competencia del Gobierno del Estado, se realicen en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

X. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XI. Establecer y coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Gobierno y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas técnicas y administrativas a que deben sujetarse la construcción y operación de las obras y programas, para la prestación del servicio público de transporte, de competencia del Gobierno del Estado;

XII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XIII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XIV. SE DEROGA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 04-12-2013. Derogada POE 05-12-2018

XV. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XVI. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XVII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XVIII. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 05-12-2018

XIX. Construir y conservar en buen estado la red carretera, puentes, caminos, obras portuarias y conexas o accesorias de ellas, que sean de competencia local;

XX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, y resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XXI. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que le estén subordinados en ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Proporcionar a los Ayuntamientos y a las Asociaciones en general, asesoría para la elaboración de programas y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten; además, consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público, mayor cercanía y calidad de servicios a la población, y

XXIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 36. A la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes;

II. Promover, certificar e implementar programas para el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y disminución de la contaminación ambiental atmosférica;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Instrumentar la ejecución de las políticas públicas en materia forestal, concertando acciones de fomento, regulación, planeación, conducción, ejecución, información, promoción y capacitación técnica, empresarial, articulación productiva, evaluación, control y vigilancia en los aspectos considerados en las disposiciones normativas en materia forestal;

IV. Gestionar con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, el diseño y aplicación de instrumentos económicos de política ambiental que contribuyan a la protección ambiental y al equilibrio de los ecosistemas de la entidad;

Fracción reformada POE 23-04-2017

V. Proporcionar asesoría y servicios en materia de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y ambiente.

Fracción reformada POE 23-04-2017, 19-07-2017

VI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que promuevan y fomenten la conservación, evaluación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente; de igual manera podrá celebrar convenios de colaboración institucional con los Ayuntamientos y la Comisión Nacional Forestal, en materia de prevención de incendios forestales;

Fracción reformada POE 16-06-2014

VII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales;

VIII. Evaluar la calidad del aire y del ambiente así como establecer y promover el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de cuerpos de agua de jurisdicción estatal, entre otros;

IX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado y en los planes y programas de estudios, así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural;

Fracción reformada POE 23-06-2017

X. Aplicar la normatividad para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes de agua, ríos, lagos y lagunas de jurisdicción estatal y en la protección de cuencas alimentadoras y demás cuerpos de agua;

XII. Proponer al Ejecutivo el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de interés estatal, así como manejarlas y administrarlas con la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales, así como normar y supervisar la operación de los parques, zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales, competencia del Estado y aquellas cedidas en administración por la federación y/o municipios;

Fracción reformada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII. Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y con las autoridades federales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como, levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías correspondientes, los inventarios de recursos naturales y de fauna y flora silvestre que competa al Gobierno del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Aplicar las restricciones en materia ecológica y sobre los recursos naturales establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, e intervenir, en coordinación con las Dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;

XVI. Promover y realizar estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, que contribuyan a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas y del medio ambiente de la Entidad;

XVII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XVIII. Formular, actualizar, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales y locales con la participación de los municipios;

XIX. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XX. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XXI. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse, los órganos desconcentrados de la Secretaría; así como también la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXII. Aprobar los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de sus órganos desconcentrados, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, formulando las recomendaciones sobre el mismo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIII. Aprobar la estructura orgánica de sus órganos desconcentrados, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y las modificaciones que procedan a la misma con apego a la normatividad aplicable.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXIV. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de sus órganos desconcentrados, así como el de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y los Manuales y demás ordenamientos, normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo de los órganos desconcentrados.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Titular y/o Procurador, en todo aquello que no contravenga los Reglamentos Interiores de sus órganos desconcentrados y de la Procuraduría de Protección al Ambiente y las demás leyes aplicables, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como el concederles licencias.

Fracción reformada POE 19-07-2017

XXVI. Delegar en los Titulares de sus órganos desconcentrados, las facultades que por acuerdo se determinen expresamente;

XXVII. Autorizar el establecimiento de Coordinaciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en los Municipios y regiones del Estado, a propuesta del Procurador;

XXVIII. Instrumentar, coordinar y dar seguimiento al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo;

XXIX. Gestionar la información técnica y científica en los diversos órdenes de Gobierno, Cámaras, Organizaciones Civiles y Centro de Educación Superior Públicos y Privados de conformidad con la Ley en materia de cambio climático;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXX. Elaborar el inventario de Gases Efecto Invernadero, así como la actualización de la información y su difusión a la población;

XXXI. Definir y establecer en coordinación con las instancias correspondientes Federal, Estatal y Municipal, instrumentos económicos de política ambiental, así como áreas para desarrollar proyectos de Pagos de Servicios Ambientales y de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero por Deforestación y Degradación Plus;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXII. Evaluar y autorizar los estudios en materia de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal, así como coadyuvar con la autoridad federal competente en la emisión de opiniones técnicas de soporte;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXIII. Fomentar, concertar y ejecutar programas y planes de educación ambiental, fomentar la investigación científica y la participación ciudadana que promuevan actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio ambiental;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIV. Derogado.

Fracción adicionada POE 23-06-2017. Derogada POE 19-07-2017

XXXV. Fomentar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la competencia del Estado;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXVI. Expedir la licencia de funcionamiento ambiental para fuentes fijas de emisiones a la atmósfera y establecimientos sujetos a reporte, de acuerdo al Listado de Fuentes Fijas de Competencia Estatal.

Fracción adicionada POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017

XXXVII. Autorizar y expedir las ordenes de verificación necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, sus reglamentos y demás leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Fracción recorrida (antes XXXII) POE 23-06-2017. Reformada POE 19-07-2017

XXXVIII. Otorgar las congruencias de uso de suelo y/o cartas de factibilidad que correspondan y se soliciten sobre zonas federales marítimo terrestres y terrenos ganados al mar, a efecto de que no se contravengan con los programas de ordenamiento ecológico territorial, los lineamientos ambientales y la legislación de la materia.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XXXIX. Acreditar a las personas físicas y morales que proporcionan asesoría y servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental, de residuos sólidos y de prevención y control de la contaminación ambiental; y por lo consiguiente integrar los registros y padrones de los mismos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XL. Revisar y autorizar los programas de planes de manejo de residuos sólidos de competencia Estatal, así como coadyuvar con la autoridad Federal o Municipal, para la regularización de la prevención, remediación y gestión integral de residuos del Estado.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XLI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales y convenios relacionados con la biodiversidad del Estado, para su correcta aplicación; y

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XLII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia industrial, minera de comercio exterior e interior, abasto servicios, artesanías, innovación y tecnología, desregulación económica, así como participar en lo relativo a la industrialización agropecuaria y forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación, y ejercer por delegación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas materias contengan los convenios suscritos entre las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 08-05-2025

II. Derogado.

Fracción derogada POE 16-07-2021

III. Planear, ejecutar y coordinar las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas del Estado;

IV. Consolidar y regular los servicios asociados a las actividades económicas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

V. Coordinar, operar y supervisar el Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, con el objeto de apoyar en la toma de decisiones en materia económica a los diversos agentes económicos y sociales del Estado de Quintana Roo;

VI. SE DEROGA.

Fracción reformada POE 23-06-2017. Derogada POE 07-10-2024

VII. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los diversos sectores de la economía de la Entidad con base en la Legislación y normatividad aplicable;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación y divulgación de la normatividad del registro de la propiedad industrial, así como en lo relacionado con el estímulo y orientación de la inversión estatal, nacional e internacional y el comercio exterior en la entidad;

IX. Establecer la política en materia de atracción de inversiones y promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y las demás instancias gubernamentales en la materia, la implantación de los programas económicos que dan lugar a los estímulos fiscales y facilidades administrativas para el fomento de las actividades económicas en la entidad;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017, 19-07-2017, 08-05-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Coadyuvar con las autoridades federales y locales competentes en la implementación de la política de precios, su cumplimiento y observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comerciales e industriales;

XI. En coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor orientar a los consumidores del Estado sobre los mecanismos de atención y protección en materia de prácticas comerciales;

XII. En coordinación con los organismos competentes, promover la innovación, desarrollo tecnológico y desarrollo de marcas y patentes en las empresas, organizaciones y sectores productivos estratégicos del Estado;

XIII. Coordinar y armonizar el ejercicio de las incubadoras y aceleradoras de negocios establecidas en el Estado, para generar sinergias orientadas a la creación de empresas de base tecnológica competitivas, basadas en la capacidad de emprender y en la disponibilidad de capital intelectual y de innovación;

XIV. Coordinar la operación del Sistema Estatal del Emprendedor;

Fracción reformada POE 08-10-2014

XV. Fomentar y coordinar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Competitividad, entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como promover e incentivar la cooperación de los sectores públicos y privados para la planeación, control y evaluación de los programas y proyectos relacionados con la competitividad;

XVI. Instrumentar los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial o artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, asimismo con la participación de otras instancias del sector público y privado, de las etnias y de los grupos involucrados;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017

XVII. Actuar como instancia de coordinación y de enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias en materia industrial, minera, comercio exterior e interior, abasto, servicios, pesquera, acuacultura, artesanías, e industria agropecuaria y forestal que coadyuven al desarrollo económico del Estado;

XVIII. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial del Estado y coordinar acciones con otras Dependencias en esta materia; asimismo, organizar, impulsar y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión, desarrollo económico y competitividad para incentivar las actividades productivas, el desarrollo de nuevas tecnologías, establecer vínculos que fomenten el encadenamiento productivo entre las empresas de los sectores productivos estratégicos del Estado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIX. Apoyar a los distintos organismos empresariales, colegios e instituciones que deseen establecer ventanillas y centros de gestión y fomento económico en sus instalaciones;

XX. Coordinar, gestionar, vincular y coadyuvar para la obtención de recursos para el fortalecimiento de los fondos, fideicomisos y otras fuentes financieras que fortalezcan a la entidad en materia de crédito y garantía, en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado;

XXI. Promover el desarrollo logístico del estado a través de acciones de coordinación que consoliden la infraestructura física del sistema comercial y de abasto, comunicaciones y transporte, aduanal, industrial y de alta tecnología ante las instancias y Dependencias correspondientes;

XXII. Promover la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la entidad, conforme a la Legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social; así mismo proponer al Gobernador del Estado los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva y en casos de emergencia coordinar las acciones que permitan prever y reactivar el abasto privado de productos y servicios a la población;

XXIII. Promover la creación de centros de abasto y comercio, parques y corredores industriales en el Estado; asimismo, integrar y coordinar los Sistemas Estatales para el Abasto, el Sistema de Parques y Corredores Industriales del Estado;

XXIV. Promover y fomentar acciones, programas y estudios que faciliten el abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos básicos agroindustriales, forestales, artesanales y en general lo producido en el Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXV. Derogado.

Fracción derogada POE 16-07-2021

XXVI. Planear y establecer, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la expansión, mejoramiento y tecnificación de los programas relacionados con el desarrollo agroindustrial;

XXVII. Identificar y promover, en coordinación con los agentes económicos, acciones y programas de industrialización de los productos de origen agrícola, ganadero y forestal;

XXVIII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXIX. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXX. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXI. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, artesanales y económicas en general;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXIII. Fomentar la organización de sociedades y cooperativas, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;

XXXIV. Desarrollar actividades, en coordinación con las Dependencias competentes, que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado;

XXXV. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico; y competitividad; asimismo, instrumentar la normatividad que regule, coordine y de seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico;

XXXVI. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor del Estado, la creación o modificación de las unidades administrativas, organismos auxiliares del sector que se consideren necesarios para el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

Fracción reformada POE 04-12-2013

XXXVII. Establecer y atender ventanillas y centros de gestión, fomento económico y de competitividad, que se instalen en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y Banca de Desarrollo;

Fracción reformada POE 08-10-2014

XXXVIII. Instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su competitividad y proyección en los mercados estatal, nacional e internacional, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura, el desarrollo tecnológico, la innovación y productividad empresarial en el Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 08-10-2014, 23-06-2017

XXXIX. SE DEROGA.

Fracción adicionada POE 23-06-2017. Derogada POE 12-02-2025

XL. DEROGADO.

Fracción adicionada POE 23-06-2017. Derogado POE 08-05-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XLI. DEROGA.

*Fracción adicionada POE 08-10-2014. Recorrida (antes XXXIX) POE 23-06-2017. Reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017.
Derogada POE 12-02-2025*

XLII. Realizar, directamente o por medio cualquier otra entidad según lo establezca el marco legal aplicable, la evaluación del análisis socioeconómico de costo y beneficio de cada programa o proyecto del Estado, así como integrar y administrar el Registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción adicionada POE 19-07-2017

ARTÍCULO 38. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política laboral del Estado vigilando la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos;

II. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo;

III. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;

IV. Organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la entidad;

V. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

VI. Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, teniendo como eje rector el impulso de una cultura laboral basada en el diálogo y la concertación;

VII. Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;

VIII. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal que sean de jurisdicción estatal, así como vigilar su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IX. Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación, coadyuvando con la Dependencia Federal correspondiente en la formulación y promulgación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;

X. Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;

XI. Promover programas en materia de previsión social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias;

XII. Estudiar y proponer al Ejecutivo del Estado, una política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y adiestramiento, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de quienes laboran en ella;

XIII. Aportar a las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Coordinar la elaboración de un Programa Estatal de Capacitación, a través del Sistema Estatal de Capacitación, que incluyan los programas de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas, orientados al sector productivo para alinearlos a las vocaciones económicas locales y requerimientos del sector productivo;

XV. Participar en la integración y funcionamiento de los organismos estatales encargados de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;

XVI. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

XVII. Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten o cuando la situación lo amerite, a juicio del Titular del Ejecutivo;

XVIII. Auxiliar en sus funciones a la Comisión Regional de los Salarios Mínimos;

XIX. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales;

XX. Impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el sector productivo estatal en coordinación con la Secretaría de Educación;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXI. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo;

XXII. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIII. Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;

XXIV. Detectar los casos en que, derivado de su facultad de visitar e inspeccionar los centros de trabajo, existan situaciones que pudieren constituir el delito de trata de personas, levantar las actas en donde se hagan constar los hechos posiblemente constitutivos de delito y proceder, de manera inmediata, a denunciar ante las autoridades competentes los hechos;

Fracción reformada POE 21-12-2023

XXV. Impulsar y velar por la inclusión laboral, equidad remunerativa y la no discriminación en los centros laborales, y

Fracción reformada POE 21-12-2023

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 21-12-2023

ARTÍCULO 39. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 23-06-2017

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural, acuacultura, pesca y de aprovechamiento forestal, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente;

Fracción reformada POE 23-06-2017

II. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

III. Ejercer, por delegación del Ejecutivo del Estado y de manera coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, aprovechamiento racional de los cuerpos de agua, acuacultura, pesca, agroindustria, de desarrollo rural y para los grupos marginados, contengan los convenios firmados entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal; y proponer al Gobernador del Estado la instrumentación de nuevos convenios en los rubros mencionados;

IV. Intervenir en la formulación y conducción, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y Estatal, en las políticas estatales en materia de producción agrícola, ganadera, así como de aprovechamiento forestal, desarrollo hidráulico, agroindustrial, pesquero y acuícola;

Fracción reformada POE 23-06-2017

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

V. Regular, promover y vigilar en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, los servicios agropecuarios y de desarrollo rural de la entidad, conforme a la legislación aplicable; así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo agropecuario y rural; asimismo, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional, que incentiven el desarrollo y la inversión productiva en los ámbitos de su competencia;

VI. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, acuícolas, forestales, agroindustriales y de desarrollo rural; así como integrar e impulsar proyectos de inversión en esas actividades;

Fracción reformada POE 23-06-2017

VII. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los programas prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, aprovechamiento de los mantos acuíferos, acuícola, agroindustrial, forestal, de desarrollo rural y pesquero, hacia los cuales se canalicen los apoyos presupuestales, financieros y las brigadas de apoyo técnico necesarios para el cumplimiento de esos programas;

Fracción reformada POE 23-06-2017

VIII. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, agroindustrial, forestal y acuícola, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, y su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

Fracción reformada POE 23-06-2017

IX. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados al sector primario, a fin de asegurar un desarrollo sustentable y sostenido para satisfacer las necesidades en el Estado;

X. Instrumentar, dentro de la competencia que corresponda al Estado, los programas de desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, vinculados con la transformación socioeconómica de grupos marginados, en coordinación con la Secretaría de Bienestar y con la participación de los grupos involucrados;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

XI. Instrumentar, ejecutar, evaluar y supervisar acciones tendientes a propiciar el desarrollo rural, de las zonas cañeras y de los grupos marginados;

XII. Promover, regular, asesorar y supervisar, en coordinación con las instancias correspondientes, en la integración de asociaciones agropecuarias, forestales y rurales;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

asimismo, organizar y actualizar los estudios económicos del sector primario de la producción;

XIII. Instrumentar los programas y acciones para la capacitación de los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, labores administrativas y esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;

XIV. Intervenir, con las autoridades competentes Federales y Estatales, en la emisión de lineamientos jurídicos para la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de riego y para el mejoramiento y rehabilitación de suelos, agrícolas, suelo forestal y ganadero;

XV. Participar en la construcción, operación y mantenimiento, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, en las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, pesqueros, acuícolas o cualquier otro que se derive de las actividades económicas del ramo; asimismo, promover con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XVI. Realizar estudios y proyectos, en coordinación con las autoridades competentes federales y locales, para la construcción y reconstrucción de la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, necesarias para el desarrollo de estas actividades;

XVII. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, hidráulico, agroindustrial, acuícola y pesquero, para el desarrollo y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces, que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad ascendiendo a niveles de calidad total, apoyando los programas de investigación y de enseñanza agropecuaria, acuícola y pesquera;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XVIII. Coordinar, supervisar y atender la observancia obligatoria de la normatividad establecida en materia de sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera; así como instrumentar y evaluar en coordinación con el Gobierno Federal, las campañas de prevención contra plagas, siniestros y enfermedades que ataquen a las especies vegetales y animales, y las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que garanticen la protección sanitaria del sector;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIX. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen agrícola, ganadero, forestal, acuícola y pesquero; así como, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos. Además, proponer a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a otras instancias correspondientes, el establecimiento

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de estos productos;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017

XX. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, la instrumentación de esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como, otras instancias similares que permitan la participación de las instituciones bancarias en los proyectos de desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXI. Fomentar y controlar los servicios agropecuarios y de desarrollo rural que establezca el Estado, tales como distribución de semillas, mejoras, fertilizantes; árboles frutales y centrales de maquinaria entre otros;

XXII. Coordinar acciones y programas con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la realización de programas de reforestación, selvicultura, acuacultura, pesca, recursos hidráulicos y preservación y restauración de recursos naturales;

XXIII. Desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, y con las Dependencias Federales correspondientes acciones que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado;

XXIV. Coordinar con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Ecología y Medio Ambiente, la instrumentación y operación del Sistema de evaluación económica del capital de los recursos naturales y de los bienes y servicios ambientales en la Entidad; así como también en la definición, propuesta y evaluación de las políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;

XXV. Colaborar con las autoridades competentes Federales y Estatales, en el proceso de certificación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;

XXVI. Coordinar, supervisar y orientar a los Centros de Investigación Agropecuaria, Acuícola y Pesquera de la entidad, así como a las empresas estratégicas adscritas al sector;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXVII. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones Jurídicas aplicables;

XXVIII. Cooperar y apoyar, con las dependencias y autoridades federales y municipales competentes, cuando lo soliciten, en la planeación, construcción, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales para el desarrollo de las comunidades rurales e indígenas y de los grupos marginados, y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIX. Coordinar, promover e impulsar los planes, programas y el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola del Estado, bajo una política de desarrollo sustentable y fomento de los recursos marinos y acuícolas del Estado;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXX. Realizar los estudios económicos y sociales para estimular y fomentar la pesca y la acuicultura, así como su industrialización, sin afectar el equilibrio ecológico, e identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector para su desarrollo y fomento;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXI. Impulsar y promover la pesca y la acuicultura a través de la implantación de instrumentos y programas para el autoconsumo, industrialización y comercialización;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXII. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, federales y estatales, la formación y organización de la flota pesquera; así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector; además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos;

Fracción recorrida (antes XXIX) POE 23-06-2017

ARTÍCULO 40. A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 23-06-2017

I. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de educación, ciencia y servicios técnicos para la educación, con base en la legislación federal y estatal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado y en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación; asimismo conducir las relaciones con el Gobierno Federal para la federalización de los servicios y otras actividades conjuntas;

Fracción reformada POE 23-06-2017

II. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Educación, Ciencia, procurando que, en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la dependencia y las entidades del sector, con programas específicos de su competencia, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector;

Fracción reformada POE 23-06-2017

III. Ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo de los mismos, asimismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

V. Vigilar la observancia del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa; asimismo, coordinar, planear, desarrollar, dirigir y supervisar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades en los términos de la Legislación correspondiente; respecto a la educación pública de la entidad, garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso de la población a los servicios educativos sin restricción alguna;

VI. Regular, promover, vigilar y en su caso, sancionar, en coordinación con las entidades sectorizadas, la prestación de los servicios educativos, en la entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación en las materias; así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la educación en la Entidad; asimismo, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo en el ámbito de su materia;

Fracción reformada POE 23-06-2017

VII. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar, políticas que contribuyan a la formación educativa a través de programas de crédito, información y orientación educativa;

VIII. Proponer, elaborar, suscribir y ejecutar los acuerdos o convenios de coordinación que en materia de educación, y de bienestar social, en los que participe el Estado con los gobiernos federal y municipales, en especial los dirigidos al establecimiento y operación del sistema educativo estatal; así como promover la educación con dichos órdenes de gobierno, mediante la instrumentación de los programas de comunicación educativa del Estado.

Fracción reformada POE 23-06-2017, 19-07-2017

IX. Colaborar con las autoridades federales en la distribución de los libros de texto gratuito que se otorgan periódicamente a la población escolar del Estado; así como editar libros y producir materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;

X. Colaborar con las autoridades federales en la difusión, aplicación y supervisión de las normas de su competencia, que regulen la organización y funcionamiento de los servicios educativos;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XI. Llevar el registro y control de los profesionistas que ejerzan en el Estado y organizar el servicio social en la entidad;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios; diplomas, títulos y grados equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado, y llevar el control escolar respectivo en los términos de la Ley de la materia; así como, aprobar el funcionamiento y en su caso la incorporación de los servicios educativos que presten los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas que previene la legislación;

XIII. Asegurar que los programas de educación y ciencia que se impartan en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica en la entidad. Asimismo, promover su interrelación con las prioridades de la entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Concertar con los sectores productivos de la región y las dependencias involucradas, las acciones, inversiones y recursos destinados a promover la formación de los técnicos, especialistas e infraestructura de educación, investigación y tecnología, que requiera el desarrollo económico del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XV. En coordinación con las entidades del sector, organizar, administrar, enriquecer y fomentar el establecimiento y uso de bibliotecas, hemerotecas, centros de investigación y divulgación en el Estado, orientando sus actividades; asimismo, incrementar y mantener actualizado el acervo en estos propios lugares cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera;

XVI. Promover las actividades para fortalecer los valores regionales y para afirmar la identidad Nacional, a fin de propiciar la recreación y aprovechamiento del tiempo libre; así como, instrumentar acciones de carácter deportivo, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y la juventud del Estado;

XVII. Organizar, con la colaboración de los sectores público, social y privado, campañas de alfabetización, talleres educativos, congresos y conferencias en el ámbito de su competencia;

XVIII. Instrumentar, fomentar y coordinar programas en el Estado para elevar el índice de escolaridad de la población; asimismo, procurar e impulsar acciones de apoyo pedagógico, de educación especial y de adultos; y de desarrollo cívico; así como de capacitación actualización y profesionalización magisterial;

XIX. Impulsar la investigación científica, así como, crear y mantener centros de educación e investigación en el Estado, promover la protección y mantenimiento de la infraestructura física educativa estatal;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XX. Promover y en su caso otorgar becas y créditos educativos para los estudiantes del Estado en sus estudios de nivel básico, medio superior y superior, así como para la realización de investigaciones y proyectos científicos, o para realizar estudios en el extranjero;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXI. Representar al Gobernador del Estado ante los organismos educativos y científicos nacionales o extranjeros; así como promover acuerdos de colaboración con los mismos orientados hacia el desarrollo integral del Estado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXII. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos académicos, nacionales o regionales, en los niveles individual, familiar y social;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXIII. Participar, en coordinación con la Oficialía Mayor, en la realización de los actos cívicos que realice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial;

XXIV. Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el medio ambiente;

XXV. Coordinar, normar, ejecutar, evaluar y supervisar las acciones de construcción, equipamiento y de mantenimiento de las escuelas y demás servicios a cargo de la Dependencia;

XXVI. Organizar, promover y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y adiestramiento; para tal motivo, organizará sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVII. Coordinar, normar y evaluar, las acciones de los organismos descentralizados de capacitación para el trabajo y de educación media, superior, tecnológica y universitaria y lo relativo a la Banda de Música del Estado de Quintana Roo;

XXVIII. Instrumentar los programas de educación vinculados al desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los grupos marginados del Estado, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Bienestar y de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca; asimismo, con la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017, 18-03-2023

XXIX. Instrumentar la elaboración de programas de carácter educativo y culturales, orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de expresión, erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar; asimismo, coadyuvar con las autoridades u organismos competentes, en la realización de investigaciones sobre este fenómeno, a fin de identificar los problemas reales y potenciales que la generan, que permitan en su caso, diseñar nuevos modelos para su asistencia y prevención;

XXX. Administrar los Fondos Mixtos, nacionales o internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y de los grupos marginados y los programas para la preservación de las lenguas y culturas indígenas del Estado, y para apoyar la educación bilingüe en las comunidades indígenas, en coordinación con Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

XXXII. Coordinar la programación y presupuestación, así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas al sector;

XXXIII. Establecer, dirigir y coordinar la política educativa en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente le señale;

XXXIV. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXV. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento a la lectura y el libro, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XXXVI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, así como vigilar e inspeccionar que se ajusten a las normas establecidas;

XXXVII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXVIII. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XXXIX. DEROGADO.

Fracción derogada POE 23-06-2017

XL. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Fracción reformada POE 23-06-2017

ARTÍCULO 41. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de salud señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, actualizar, vigilar y difundir el cumplimiento de las Leyes General de Salud y la de Salud para el Estado de Quintana Roo, así como elaborar las normas de su competencia, que deban orientar los servicios de salud,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

seguridad y de asistencia social que presten los sectores público, social y privado en la entidad;

II. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, salubridad y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado y en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad; asimismo conducir las relaciones con la Federación para la descentralización de este tipo de servicios y otras actividades conjuntas;

III. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

IV. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Salud, Seguridad y Asistencia Social, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la Dependencia y las entidades del sector, con información y programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector, asimismo, fomentar que en el desarrollo del Sistema y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

V. Regular, promover, vigilar y en su caso, sancionar los servicios de salud, seguridad y asistencia social en la entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación señalada; así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la población en esos rubros; asimismo, proponer al Gobernador del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo de la seguridad y de asistencia social;

VI. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el buen funcionamiento de los servicios;

VII. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud y bienestar social;

VIII. Establecer las políticas estatales en materia de salud, seguridad y asistencia social, salubridad y salud pública, con base en los criterios y la normatividad que al efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; en lo relativo al saneamiento del medio ambiente, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Gestionar, promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de salud celebre el Ejecutivo del Estado con entidades de los sectores público, social y privado;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Concertar, fomentar y ejecutar, con los sectores público, privado y social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación;

XI. Fomentar y organizar, en coordinación con los sectores público, privado y social, la asistencia pública y privada en el Estado de conformidad a la ley de la materia y disposiciones legales en vigor;

XII. Administrar, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los asilos e instituciones de asistencia social en el Estado y vigilar que los de carácter privado, cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XIII. Colaborar, con las autoridades laborales, en la instrumentación, difusión y evaluación de las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

XIV. Expedir las autorizaciones sanitarias para las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia, conforme lo señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Regular y controlar la salubridad competencia del Estado y aplicar las acciones y programas que en la materia se concierten con la Federación; asimismo, integrar y administrar el padrón local de actividades establecimientos, productos y servicios que se encuentren sujetos a control y vigilancia sanitaria, así como ordenar y practicar verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia;

XVI. Programar, coordinar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores involucrados, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario, prevención social y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación;

XVII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales, así como de las áreas urbanas, en especial para las personas discapacitadas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado correspondientes y con la participación de los sectores social y privado;

XVIII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en la generación e instrumentación de estrategias para mejorar la salud, superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población;

XIX. Instrumentar los programas de salud vinculados al desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los grupos marginados del

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Estado, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Bienestar y de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, con la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;

Fracción reformada POE 04-12-2013, 23-06-2017, 18-03-2023

XX. Realizar las gestiones tendentes a proveer lo necesario para asegurar una adecuada atención médica, así como para garantizar la dotación de medicamentos básicos en los establecimientos de salud pública de la entidad;

XXI. Instrumentar y coordinar los sistemas de programación y evaluación institucional en el área de obra pública de infraestructura en salud;

XXII. Elaborar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa Anual de Infraestructura en Salud;

XXIII. Ejecutar o realizar obras públicas en materia de salud, directamente o a través de terceros, en términos de las leyes aplicables, así como vigilar su cumplimiento;

XXIV. Organizar, dirigir y ejecutar los programas de obras públicas de infraestructura en salud, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, habilitación, remozamiento y ampliación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud; así como apoyar a los Ayuntamientos del Estado en la realización de esas mismas acciones;

XXV. Convocar y autorizar, en términos de las leyes aplicables, los procesos de adjudicación para las obras públicas de infraestructura en salud y servicios relacionados con las mismas, así como las adquisiciones; y en su caso, coordinarse con la Agencia de Proyectos Estratégicos, en lo que se refiere a inversión público privada;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXVI. Celebrar los Acuerdos y/o Convenios correspondientes que le permitan la vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como la participación de los sectores social y privado para consolidar los diferentes programas de salud, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 42. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir, supervisar y difundir, en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal, con base en la legislación y los criterios y normatividad que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Formular, instrumentar, conducir, difundir y evaluar los programas y acciones en materia de desarrollo turístico en el Estado, con base en la legislación estatal y federal

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado. Además, elaborar los estudios y programas de factibilidad de inversión turística; lo anterior en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad;

III. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

IV. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la Dependencia y las entidades del sector, con información y programas específicos de su competencia, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector; asimismo, fomentar que en el desarrollo del Sistema y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

V. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios;

VI. Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar el turismo en la Entidad e impulsar su transformación económica y social, otorgando prioridad a las zonas del Estado con mayor potencialidad turística, asegurando la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como la extensión de los beneficios a los distintos sectores de la población y las diversas regiones del Estado. Igualmente, fomentar, junto con las autoridades competentes, las zonas de desarrollo turístico del Estado y formular coordinadamente con las dependencias federales y locales correspondientes, la declaratoria respectiva;

VII. Ejercer, por delegación, las atribuciones y funciones que en materia turística establezcan los convenios suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal; así como promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;

VIII. Realizar estudios para aprovechar racionalmente y para fines turísticos, los recursos naturales y culturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable;

IX. Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla; así como operar y optimizar el Sistema de Información Turística Estatal;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

X. Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística estimulando la participación de los sectores de la población involucrados; así como la formación del personal especializado que precise el desarrollo del sector, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos; además apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;

XI. Opinar sobre los otorgamientos de permisos, concesiones, facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos de parte de las autoridades federales y locales y participar con las dependencias competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística; así como vigilar y evaluar sus resultados;

XII. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo el Gobierno Federal descentraliza al Gobierno del Estado, en los términos de sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones para fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y objetos de interés cultural y turístico, así como en aquellas relacionadas con la administración y conservación de estas áreas e inmuebles recreativos de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales y de interés para el desarrollo turístico, procurando estimular la conservación y protección del entorno natural y cultural;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XIV. Apoyar, controlar y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes y de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos en la materia, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado;

XV. Colaborar con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de escuelas y centros de educación y capacitación turística y opinar sobre los estudios que imparten en la materia, así como emitir recomendaciones en programas de capacitación para guías de turistas y sancionar la valuación que se practique a los aspirantes; asimismo, participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación; previa determinación de las necesidades en la entidad;

XVI. Proporcionar información y orientación a los turistas cubriendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera, así como instalar, coordinar y dirigir módulos de información. Cuando algunas de estas acciones se descentralicen, a las autoridades municipales, establecer los mecanismos de coordinación, apoyo y capacitación requeridos;

XVII. Intervenir en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevará cabo la conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la Ley y sus reglamentos;

XVIII. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

XIX. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como aplicar las sanciones conforme a las causales y el procedimiento previsto en la Ley Federal de Turismo;

XX. Instrumentar los mejores esquemas de beneficio turístico para la difusión de la cultura maya;

XXI. Implementar programas de promoción turística que propicie la integración directa de las comunidades indígenas y afromexicanas al desarrollo del Estado, sin afectar los usos, costumbres y tradiciones de estas últimas, en coordinación con la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

Fracción reformada POE 23-06-2017, 18-03-2023

XXII. Consolidar mecanismos para la promoción, la concertación y la difusión de programas de desarrollo turístico, con los sectores, público, social y privado;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXIII. Promover los atractivos del Estado a través de los medios de comunicación, así como contratar los medios que sean idóneos para tal fin, en congruencia con la política de comunicación del Estado;

XXIV. Instrumentar programas, con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros, para incrementar el flujo de turistas al Estado;

XXV. Promover, con el apoyo de las autoridades competentes, o sectores involucrados, las actividades; eventos y espectáculos que fomenten las tradiciones, la cultura, el deporte y los atractivos turísticos del Estado;

XXVI. Implementar los aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico;

XXVII. Concertar, promover y apoyar la evaluación de acciones que realice el cuerpo de auxilio turístico en el Estado de Quintana Roo;

XXVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales y estatales, aplicables en materia de turismo;

XXIX. Administrar y en su caso, concesionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia arqueológica, histórica, cultural, social o ambiental se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística en Quintana Roo, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos;

XXX. Ejecutar obras públicas en materia de Infraestructura Turística, de manera directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXI. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que resulten necesarios para ejecutar las obras públicas en materia de infraestructura turística, observando las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y vigilar su cumplimiento, y cuando así se requiera, coadyuvar con la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 23-06-2017

XXXII. Ejercer las facultades de coordinación sectorial, participando con voz y voto dentro del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, a efecto de poder ejecutar la facultad prevista en la fracción I de este artículo;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIII. Promover, coordinar y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para la atracción turística dentro del Estado;

Fracción adicionada POE 23-06-2017

XXXIV. Implementar, en concordancia con el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y en coordinación las autoridades competentes, las acciones y medidas de prevención, combate y erradicación, de la trata de personas y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes; en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia, y

Fracción recorrida (antes XXXII) POE 23-06-2017. Reformada POE 05-03-2024

XXXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 05-03-2024

ARTÍCULO 43. A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 12-02-2025

I. Participar en el ámbito de su competencia, en el Sistema Nacional de Fiscalización como su integrante y presidir en coordinación con la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

Fracción reformada POE 07-10-2024, 12-02-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Brindar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades de la Administración Pública Estatal el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos;

Fracción reformada 12-02-2025

II Bis. Realizar en cumplimiento al programa anual de fiscalización, actos de fiscalización o auditorías a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

III. Organizar y coordinar el sistema de control interno, así como concertar con las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; de igual forma vigilar el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

Fracción reformada POE 12-02-2025

IV. Emitir las normas que regulen la materia y los procedimientos de control interno de la administración pública del Estado, que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia, y en su caso requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

Fracción reformada POE 12-02-2025

V. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;

Fracción reformada POE 12-02-2025

VI. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditoría internas, transversales o externas, o cualquier otro tipo de revisiones, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;

Fracción reformada POE 12-02-2025

VII. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, de las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión pública;

Fracción reformada POE 12-02-2025

VIII. Revisar, evaluar y emitir las observaciones y recomendaciones sobre las estructuras orgánicas y ocupacionales, reglamentos interiores y manuales administrativos de la administración pública del Estado.

IX. Emitir la normatividad que regule los Reglamentos Interiores, Manuales Administrativos y demás instrumentos que sean de observancia general de las

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como vigilar su cumplimiento.

X. Participar en la Planeación del Desarrollo del Estado en el ámbito de su competencia.

XI. Elaborar y conducir la política pública en materias de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia de la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal;

Fracción reformada POE 07-10-2024, 12-02-2025

XII. Promover la elaboración y aplicación de las regulaciones en la entidad que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; así como emitir opinión técnica dentro del ámbito de su competencia;

Fracción reformada POE 07-10-2024, 12-02-2025

XIII. Promover, ante las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, los mecanismos para informar a la población de los trámites y servicios que prestan.

XIV. Revisar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones con carácter preventivo, de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas legales y administrativas que formulen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, previo a su trámite y expedición;

Fracción reformada POE 16-07-2021

XV. Registrar y designar a los auditores externos que realizarán las auditorías, en las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, y en los demás fondos que ejercen recursos públicos, así como normar, evaluar y controlar su desempeño;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XVI. Fungir como comisario público propietario, así como designar y remover, a los demás comisarios públicos de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, y en los demás fondos o fideicomisos que contemplen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con dicho carácter, para vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige, participando ante dichos órganos con voz, pero sin voto;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XVI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir y coordinar los órganos internos de control en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la administración pública estatal, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVII. Llevar y normar el registro de personas servidoras públicas de la administración pública del Estado, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XVIII. Registrar en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, el padrón de las personas servidoras públicas y particulares sancionados, con motivo de la determinación de una responsabilidad administrativa;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XIX. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno, a través de acciones de contraloría social en las tareas de vigilancia y evaluación de los recursos públicos;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XIX Bis. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XX. Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias respecto de los trámites y servicios o por actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, garantizando la protección de la persona denunciante a través de los mecanismos señalados en la Ley;

Fracción reformada POE 16-07-2021, 12-02-2025

XXI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes.

XXII. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;

Aplicar sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado.

Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Y ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXIII. Intervenir en los procesos de entrega y recepción que se efectúen como consecuencia de la separación de las personas servidoras públicas del cargo, empleo o comisión;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXIV. Impulsar la transparencia y rendición de cuentas, y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; así como definir la política de gobierno abierto y datos abiertos y vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXV. Establecer y definir los criterios en la interpretación de las Leyes que conforme a su competencia le corresponde su vigilancia y aplicación.

XXVI. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, que las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, o cualquier ente público que haya ejercido recursos estatales y/o federales, den cumplimiento a los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los Órganos de Fiscalización de la Federación y el Estado;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXVII. Formular y conducir la política de la Administración Pública Estatal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXIX. Realizar, por sí o a solicitud de las personas titulares de las dependencias o de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, actos de fiscalización, auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su función y encargo;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXX. Participar en el establecimiento de las bases y los principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización; para lo cual podrá, en su caso, celebrar convenios de colaboración, en el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ámbito de su competencia con la Administración Pública Federal, Administración Pública Estatal y Municipios con la finalidad de cumplir sus objetivos;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXI. Ejercer las atribuciones que correspondan a la persona Titular del Ejecutivo Estatal en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXII. Informar a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXIII. Establecer mecanismos internos para la administración pública del Estado que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y su Reglamento, en cumplimiento al programa anual de fiscalización, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXIV Bis. Requerir a las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás elementos que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual podrá celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XXXV. Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXVI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción, así como

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

las establecidas en esa misma materia por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que fortalezcan la gestión administrativa en la Administración Pública Estatal;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXVII. Ejercer las facultades que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control, así como las establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que en su caso correspondan al ámbito de competencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXXVIII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; así como, formular recomendaciones a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que fomenten una actuación ética y responsable en el ejercicio de la función pública;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XXXVIII Bis. Proponer al sector privado directrices para la emisión de sus códigos de ética y modelos de declaración de integridad;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XXXIX. Registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XL. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando a la persona servidora pública Titular de dicha Secretaría;

Fracción reformada POE 12-02-2025

XLI. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XLII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;

Fracción reformada POE 12-02-2025

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XLIII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

Fracción reformada POE 12-02-2025, 25-11-2025

XLIV. Llevar a cabo la vigilancia de las obligaciones de transparencia de información, de conformidad con las acciones y procedimiento de verificación, establecido en la ley respectiva;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XLV. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XLVI. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XLVII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas en la cultura de acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XLVIII. Impulsar la integridad de las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XLIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación y demás instituciones de educación superior del Estado, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción, así como programas prioritarios y proyectos estratégicos para prevenir y combatir la corrupción y la mejora de la gestión pública;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

L. Tramitar el procedimiento de conciliación y la instancia de inconformidad, en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, respecto del incumplimiento de los convenios, contratos o pedidos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

LI. Diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las políticas en materia de gobierno digital, inclusión digital, tecnologías de la información, gobernanza tecnológica, y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Gobierno Abierto, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, para su uso y aprovechamiento en la Administración Pública Estatal;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

LII. Coordinar, supervisar, regular, vigilar y ejecutar las políticas en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en el Estado, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción adicionada POE 12-02-2025. Reformada POE 16-12-2025

LIII. Diseñar, coordinar y actualizar los programas y plataformas digitales, para atender las necesidades tecnológicas e informáticas de la entidad, incluyendo sistemas automatizados y procesos de digitalización, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

LIV. Emitir, normar, promover, coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo y la implementación de las directrices de gobierno digital que deberán aplicar las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

LV. Formular políticas y emitir lineamientos para el diseño, la promoción, implementación, y uso de la identidad y ciudadanía digitales, y

Fracción adicionada a POE 12-02-2025

LVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 12-02-2025

El nombramiento de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que someta el Ejecutivo del Estado a ratificación de la Legislatura del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Artículo reformado POE 19-07-2017, 07-10-2024

Artículo 43 BIS. Las personas servidoras públicas titulares de los órganos internos de control, serán responsables de la fiscalización, vigilancia del control interno y evaluación de la gestión pública de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, a la que se encuentren adscritos, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y conforme al Programa Anual de fiscalización que emita dicha dependencia.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIX del artículo 43 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión del control interno, mejora de la gestión en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, formularán en el mes de noviembre su programa anual de trabajo.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Las unidades encargadas de la función de auditoría incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Las unidades encargadas de la función de auditoría formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de los Órganos Internos de Control, en el mes de enero entregarán informes del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

El informe señalado en el párrafo anterior contendrá lo siguiente: el resumen de resultados de fiscalización y hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas, las observaciones correctivas, las denuncias de hechos y las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

así como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión pública.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los Órganos Internos de Control participarán en los comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión pública.

Párrafo reformado POE 12-02-2025

Artículo adicionado POE 19-07-2017

ARTÍCULO 44. Derogado.

Artículo derogado POE 16-07-2021

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

II. Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;

III. Brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende;

IV. Prestar asesoría jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo soliciten, previa autorización del Gobernador del Estado. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias;

V. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado;

VI. Coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal;

VII. Visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos;

VIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad con excepción de la materia fiscal;

IX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

X. Informar al Gobernador del Estado las observaciones pertinentes, sobre la promulgación de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y proponer las medidas necesarias para su corrección;

XI. Validar los proyectos de respuesta de informes documentados que el Gobernador del Estado deba de enviar a los organismos defensores de Derechos Humanos, públicos o gubernamentales, cuando estos le realicen peticiones por denuncias o quejas de los gobernados que consideran presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y estas le fueren imputadas; así como, dar seguimiento a las Recomendaciones que en la materia se formulen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, para su cabal cumplimiento;

XII. Participar, por acuerdo del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios jurídicos en que las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Coordinar y participar, junto con las Dependencias, Entidades y demás organismos auxiliares de la Administración Pública estatal o municipal en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;

XIII BIS. SE DEROGA.

Fracción adicionada POE 07-10-2024. Derogada POE 12-02-2025

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto lo amerite;

XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XVI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Llevar a cabo los procedimientos de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, que en su caso se inicien a petición de autoridad competente, de conformidad con la Ley en la materia;

Fracción reformada POE 07-10-2024

XVIII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;

XIX. Intervenir en la política de promoción, atención, defensa y respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XX. Coordinar las acciones jurídicas relativas a la demarcación, conservación y defensa de límites territoriales del Estado;

XXI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;

XXII. Coordinar las acciones y programas en materia jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión;

XXIII. Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las Dependencias referidas en el artículo 19 de esta Ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, todo tipo de colaboración, informes o documentos

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

sobre los asuntos que conozcan, cuando a juicio de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXV. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

XXV Bis. Proporcionar capacitación en materia jurídica y normativa con perspectiva de género y de derechos humanos, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, así como a los Sectores Social o Privado, así como emitir las certificaciones necesarias en estas materias;

Fracción adicionada POE 07-10-2024

XXVI. Certificar los documentos expedidos por el Gobernador del Estado, así como los documentos que obren en sus archivos.

Fracción reformada POE 16-07-2021

XXVII. Requerir con la representación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XXVIII. Coadyuvar en la orientación jurídica, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en los casos de violencia de género en el ámbito laboral, cometidos por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en coordinación con las instancias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 31-05-2023

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones que le correspondan como titular de la Dependencia, así como las de representación del Titular del Ejecutivo y/o del Gobierno del Estado, en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo derogado POE 23-06-2017. Reformado POE 19-07-2017, 20-06-2018

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado POE 31-05-2023

I. Coordinar, dirigir, vigilar, desarrollar instrumentar y ejecutar la política estatal en materia de Seguridad Ciudadana, política criminal, servicios de seguridad privada, como prevención y reinserción social; y tratamiento de reintegración social y familiar del adolescente, de conformidad con las leyes de la materia;

Fracción reformada POE 31-05-2023

II. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente, aprobando al efecto las mismas, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Fracción reformada POE 31-05-2023

III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana y dentro de la intervención que le confiere la Ley de la materia, los programas relativos a la Seguridad Ciudadana y protección de los habitantes de la Entidad, al orden público y a la prevención de los delitos;

Fracción reformada POE 31-05-2023

IV. Participar en la operación de los servicios de Seguridad Ciudadana del Estado de conformidad con las normas, políticas y lineamientos establecidos por el Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana y proveer al orden interno, protegiendo a los particulares en sus personas, propiedades y derechos; proveer el orden y seguridad en los Centros Penitenciarios, los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables; así como participar en la realización de los operativos especiales en el interior de estos establecimientos, cuando así lo determinen las autoridades competentes o que por razones de seguridad sea necesario;

Fracción reformada POE 31-05-2023

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal las medidas necesarias para organizar las actividades de las Dependencias y Entidades que atiendan el fenómeno delictivo;

Fracción reformada POE 31-05-2023

VI. Promover la participación de la ciudadanía en el diseño y elaboración de planes y programas en materia de Seguridad Ciudadana, así como para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el desempeño de la Secretaría;

Fracción reformada POE 31-05-2023

VII. Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las instituciones policiales y demás fuerzas de seguridad estatales y protección civil, así como nombrar y remover a las personas titulares de las mismas a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Fracción reformada POE 31-05-2023

VIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de Seguridad Ciudadana, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;

Fracción reformada POE 31-05-2023

VIII BIS. Conformar un sistema de inteligencia preventiva para recabar, sistematizar y analizar información en materia de Seguridad Ciudadana;

Fracción adicionada POE 12-02-2025

IX. Disponer, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, del mando de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana municipales cuando se considere que existen hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor, o que por cualquier motivo alteren gravemente el orden público de uno o más municipios del Estado, con el fin de preservar la vida, integridad física, bienes y derechos de las personas y procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos;

Fracción reformada POE 31-05-2023

X. Autorizar, en el ámbito de su competencia y en términos de la Licencia Oficial Colectiva concedida por la Autoridad Federal, el uso de armas y municiones a los integrantes de las instituciones policiales en el ámbito del Estado;

XI. Cumplimentar las solicitudes de auxilio de la fuerza pública que le presenten las Autoridades Judiciales y Administrativas;

XII. Promover lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; así como, ejecutar la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Poder Judicial a través de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencia y elaborar los programas de reinserción social de las personas sentenciadas;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XIII. Administrar los Centros Penitenciarios, los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables, dando cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias; así como realizar los traslados de procesados y sentenciados que legalmente procedan;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XIV. Coordinar, dirigir y vigilar a la policía estatal de conformidad con la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y las demás leyes de la materia;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XV. Custodiar a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros estatales destinados a su internamiento;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVI. Colaborar, cuando así se lo soliciten, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en caso de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XVII. Autorizar, supervisar, verificar, ratificar y controlar los servicios de seguridad privada en el Estado;

XVIII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el nombramiento de las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la secretaría;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XX. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XXI. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XXII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras Autoridades Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación aplicable;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XXII BIS. Celebrar convenios de coordinación y seguimiento con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de su respectiva competencia, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Fracción adicionada POE 12-02-2025

XXIII. Participar en las actividades de vialidad y transporte, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXIV. Certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Administrar, vigilar y controlar los Centros de Medidas para Adolescentes del Estado;

Fracción reformada POE 31-05-2023

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVI. Coordinar, administrar y supervisar los procesos, acciones, políticas, lineamientos y servicios de los Centros de Control, Cómputo y Comando que se establezcan en el Estado;

XXVII. Integrar y actualizar en forma permanente las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana del Estado;

Fracción reformada POE 31-05-2023

XXVIII. Implementar, administrar, supervisar, operar y dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica de la red de comunicaciones en el Estado, que garantice la cobertura, disponibilidad y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones;

Fracción reformada POE 29-04-2016

XXIX. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia;

Fracción reformada POE 29-04-2016, 13-09-2019

XXX. Coordinar las funciones de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana, adscritas a la Secretaría, encargadas de la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y

Fracción adicionada POE 29-04-2016. Reformada POE 13-09-2019. Derogada POE 07-10-2024. Reformada POE 12-02-2025

XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Fracción adicionada POE 13-09-2019

TÍTULO TERCERO **De la Administración Pública Paraestatal**

CAPÍTULO ÚNICO **De las Entidades de la Administración Pública Paraestatal**

ARTÍCULO 47. Para el despacho y atención de los asuntos del orden administrativo el Gobernador del Estado se auxiliará de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, que serán considerados como entidades paraestatales del Poder ejecutivo, con los objetivos que expresamente señalen las disposiciones legales que los creen y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Las Entidades Paraestatales auxiliares del Poder Ejecutivo, deberán dar estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y la demás normatividad que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 48. El Gobernador del Estado cuando así se requiera solicitará a la Legislatura del Estado la creación, fusión, liquidación, escisión o extinción de empresas de participación estatal mayoritaria y de organismos descentralizados o disponer la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

constitución, liquidación y extinción de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente le encomiende la Ley.

ARTÍCULO 49. En el proceso de entrega y recepción, los titulares de las entidades mencionadas en esta Ley, con la intervención de la Secretaría de la Gestión Pública y de la Auditoría Superior del Estado, entregarán los asuntos de su competencia, así como los recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 50. A efecto de llevar la operación de las entidades paraestatales de Quintana Roo, el Gobernador del Estado las agrupará por sectores, en términos de la ley de la materia, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que se atribuyen en este ordenamiento á las Secretarías de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 51. Las entidades paraestatales invariablemente contarán con un Órgano Colegiado de Gobierno, un Órgano de Vigilancia que recaerá en la figura del Comisario Público y, el Titular de la entidad conforme a lo que determine la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas, debiendo sujetarse a los sistemas de control que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 53. Son organismos descentralizados las entidades creadas por la Ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador del Estado y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 54. Son empresas de participación estatal mayoritaria las que mediante la Ley o Decreto determine la Legislatura del Estado o por Decreto autorice el Titular del Ejecutivo. En los respectivos instrumentos jurídicos, se dispondrán las reglas específicas para el control de dichas empresas, atendiendo la participación social del Estado, siendo las siguientes:

- I. Que desde la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado, sin importar la participación proporcional;
- II. Que al Ejecutivo del Estado corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al Director General o a la persona en la que recaerá la titularidad de la misma, o

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Que el Gobierno del Estado aporte o sea propietario de más del cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO 55. Los Fideicomisos Públicos son aquellos que por contrato y mediante Acuerdo se constituyen con el propósito de auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en sus atribuciones conferidas para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo y su órgano colegiado de Gobierno, se denominará Comité Técnico. Su funcionamiento, conformación y registro se regulará conforme a lo dispuesto por la ley de la materia, considerándose únicamente entidades paraestatales aquellos fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, los demás fondos y fideicomisos se regirán conforme a lo establecido en sus cuerpos legales constitutivos y demás normatividad aplicable. En la constitución de los fideicomisos públicos, la Secretaría de Finanzas y Planeación fungirá siempre como Fideicomitente único del Gobierno del Estado y el Ejecutivo del Estado deberá determinar la forma de integración del respectivo Comité Técnico. La Secretaría de Finanzas y Planeación debe participar en los órganos de gobierno como miembro con voz y voto, y podrá designar a su suplente.

Párrafo reformado POE 04-12-2013

ARTÍCULO 55 BIS. Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, para fines de congruencia global con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Planeación y Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Planeación y la de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación.

Artículo adicionado POE 19-07-2017. Reformado POE 12-02-2025

TÍTULO CUARTO **De los Tribunales Administrativos**

CAPÍTULO ÚNICO **De los Tribunales Administrativos**

ARTÍCULO 56. Los Tribunales Administrativos que prevea la ley, gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

ARTÍCULO 57. Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 58. La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los tribunales administrativos que prevean las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 60. El Tribunal y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuentan con plena autonomía jurisdiccional, que imparten la justicia laboral en los términos de la competencia que les atribuye, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Las juntas Especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje gozan asimismo de autonomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley al Pleno y al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

En lo administrativo, el Tribunal, la Junta Local y las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, dependerán directamente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requieran para su funcionamiento.

El nombramiento y remoción del Presidente del Tribunal, de la Junta Local y de los Presidentes de las Juntas especiales corresponde libremente al Gobernador del estado, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; las facultades de dichos funcionarios son las determinadas por las leyes mencionadas, por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus reglamentos interiores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Septiembre de 2000; así como sus reformas y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia, cuyas facultades estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina esta Ley.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores de las Secretarías previstas en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días naturales a su entrada en vigor. En tanto, seguirán vigentes los Reglamentos Interiores actuales, en lo que no se opongan a este Decreto.

QUINTO. Los servidores públicos cuyas funciones sustantivas, directamente relacionadas con las funciones de las Dependencias y Entidades que en razón del presente Decreto desaparecen, deberán ser transferidos a la Dependencia que asume las de aquellas.

La Secretaría de Planeación y finanzas, la Oficialía Mayor, y la Secretaría de la Gestión Pública serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

La Secretaría de Planeación y finanzas, la Oficialía Mayor, y la Secretaría de la Gestión Pública, podrán dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

SEXTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

SÉPTIMO. Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas relacionadas con dichos programas.

OCTAVO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efectuar los ajustes, transferencias y adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

Diputada Presidenta:

Lic. Marilyn Rodríguez Marrufo

Diputada Secretaria:

Lic. Alondra Maribel Herrera Pavón

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO 059 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Cuando en otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia a la Secretaría de Hacienda o a la Secretaría de Planeación y Finanzas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta en tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Diputado Presidente:

Lic. Juan Luis Carrillo Soberanis

Diputada Secretaria:

Profra. Maritza Aracelly Medina Díaz

DECRETO 116 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE JUNIO DE 2014.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Diputada Presidenta:

Lic. Freyda Marybel Villegas Canché

Diputada Secretaria:

Profra. Maritza Aracelly Medina Díaz

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 140 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE OCTUBRE DE 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la instancia competente, deberá realizar las previsiones y adecuaciones administrativas necesarias, para el debido ejercicio y cumplimiento de la facultad establecida en el Artículo 37 fracción XXXVIII de esta ley.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Diputada Presidenta:

M. en Ad. Arlet Mólgora Glover.

Diputado Secretario:

Profr. Emilio Jiménez Ancona.

DECRETO 167 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2014.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, establecerá las partidas presupuestales pertinentes en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Diputado Presidente:

C. Mario Machuca Sánchez.

Diputado Secretario:

Q.F.B. Filiberto Martínez Méndez.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 396 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 29 DE ABRIL DE 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se deberán realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y a las demás disposiciones reglamentarias que regulen sobre los Servicios Especiales de Vigilancia, en los términos del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta:

Lic. Delia Alvarado.

Diputada Secretaria:

Lic. Suemy Graciela Fuentes Manrique.

DECRETO 008 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta:

C.P. Gabriela Angulo Sauri.

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 070 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 23 DE JUNIO DE 2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá adecuar los Reglamentos Interiores de las Secretarías previstas en el presente Decreto, dentro del plazo de sesenta días naturales a su entrada en vigor. En tanto, se adecuan los reglamentos interiores seguirán aplicándose los reglamentos anteriores en lo que no se oponga al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo a través de las instancias competentes, podrá reorganizar las estructuras administrativas de las Secretarías, así como crear, fusionar, escindir o disolver unidades administrativas, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2017, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Gestión Pública y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros existentes, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron resectorizadas en términos del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Gestión Pública y la Oficialía Mayor, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por las Secretarías cuya denominación se haya modificado por el presente Decreto, serán atribuidos según la materia que dio origen a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas Dependencias en términos de este decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las Dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO NOVENO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Diputada Presidenta:

Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

DECRETO 083 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE JULIO DE 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo previsto en los Transitorios siguientes.

SEGUNDO. El titular y servidores públicos de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos.

TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

CUARTO. Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y Unidades Administrativas u organismos desconcentrados relacionadas con dichos programas.

QUINTO. El Poder Ejecutivo deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Para el cumplimiento del presente Decreto el Titular del Poder Ejecutivo a través de las instancias competentes, podrá reorganizar las estructuras administrativas de la Secretarías, así como crear, fusionar, escindir o disolver Unidades Administrativas, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo del Ejercicio Fiscal 2017, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

SEPTIMO. La Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal deberá emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros existentes, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron resectorizadas en términos del presente Decreto, en un plazo no menor a noventa días.

NOVENO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por las Secretarías cuya denominación se ha modificado por el presente Decreto, serán atribuidos según la materia que dio origen a la instancia correspondiente.

DÉCIMO. Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las Unidades Administrativas de origen hasta que estas sean incorporadas a las nuevas Dependencias en términos de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Diputado Presidente:

Profr. Ramón Javier Padilla Balam.

Diputada Secretaria:

C.P. Gabriela Angulo Sauri

DECRETO 155 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 05 DE ABRIL DE 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realice en coordinación con la Secretaría de Gobierno y demás autoridades que competan, los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico con los que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sean transferidos a la Secretaría de Gobierno; esto dentro de un plazo no mayor a sesenta días a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos de inconformidad derivados de la materia registral iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán continuados hasta concluirlos ante la misma.

CUARTO.- En un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán adecuarse al contenido del mismo, los Reglamentos interiores de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como la normatividad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

C. José Esquivel Vargas.

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

DECRETO 163 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 20 DE JUNIO DE 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el mismo día de la entrada en vigor del decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 51 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Diputada Presidenta:

Diputada Secretaria:

C.P. Gabriela Angulo Sauri.

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 268 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

TERCERO. Los asuntos a cargo de la Dirección de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte que no se encuentren iniciados, serán transmitidos al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y los asuntos que se encontraren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por esta última instancia, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

CUARTO. Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a la Secretaría de Infraestructura y Transporte para sus funciones administrativas de Transporte y sean transmitidos a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, se tendrán por conferidas a ésta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Diputado Presidente:

Lic. Fernando Levin Zelaya Espinoza.

Diputada Secretaria:

Mtra. Adriana del Rosario Chan Canul.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO 272 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Gobierno y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Gobierno al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Gobierno celebrará Sesión y deberá quedar instalada en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de su respectiva competencia, llevará a cabo las acciones necesarias para las adecuaciones presupuestarias de la estructura funcional del organismo descentralizado que se crea.

SEXTO. Los asuntos que se encuentran en trámite, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las demás unidades administrativas que la integrarán, en términos de la presente Ley, serán asumidos de inmediato por el Órgano Descentralizado que por este medio se crea. En lo que respecta al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3) mantendrá vigente su normatividad interna, en tanto se adecuen las disposiciones normativas.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo, deberá someter a aprobación de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo.

OCTAVO. Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y demás disposiciones reglamentarias, en los términos de la presente Ley.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Lic. Fernando Levin Zelaya Espinoza.

Mtra. Adriana del Rosario Chan Canul.

DECRETO 353 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente:

Diputado Secretario:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

C. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

DECRETO 354 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las funciones y atribuciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como la substanciación, decisión de asuntos y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite y que estén pendientes de resolución en dicho Centro Estatal, cualquiera que sea su estado, seguirán siendo atendidos y resueltos por el propio Centro, de conformidad con las disposiciones y procedimientos legales y administrativos aplicables, ahora con su naturaleza jurídico-administrativa como órgano desconcentrado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

CUARTO. El personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en ninguna forma resultará afectado en su antigüedad, prestaciones, derechos y obligaciones laborales adquiridos en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

QUINTO. En el caso de que existan adecuaciones a la estructura orgánica del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las mismas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos que prevea la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, y para el caso, de que no hayan sido transferidos los recursos humanos, materiales y financieros del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del Decreto Legislativo Número 272 publicado el 20 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Gobierno, coordinarán sus acciones para la transferencia directa de dichos recursos, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Oficialía Mayor deberán realizar los ajustes necesarios para que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, sean modificados y/o reasignados administrativamente al órgano desconcentrado denominado Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, correspondientes al presente ejercicio presupuestal y subsecuentes.

OCTAVO. La Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo ordenado en este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Diputado Secretario:

C. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 133 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE JULIO DE 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos que, con la entrada en vigor del presente Decreto, sean transferidos de la Oficialía Mayor a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conservarán de manera íntegra, su antigüedad, sueldo y nivel, sin que puedan ser objeto de afectación alguna a causa de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos materiales y financieros que antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Desarrollo Económico, con la entrada en vigor del presente decreto, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, respectivamente, para el desarrollo de las atribuciones señaladas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos a cargo de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas y Planeación que se encontraran pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico que se encontraran pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

ARTÍCULO SEXTO.- la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente llevarán a cabo las acciones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestarias, así como las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, en un término no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá presentar un informe a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, cada dos meses, a partir de la fecha de la expedición del presente decreto, respecto del avance del proceso de transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales, además de las funciones, procesos y procedimientos correspondientes, a la transferencia de la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Finanzas y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Planeación, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Profr. Hernán Villatoro Barrios

Lic. Kira Iris San

DECRETO 049 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 18 DE MARZO DE 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias y demás normatividad complementaria en la materia.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en lo que no se oponga al presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social pasarán íntegramente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo que enuncia el presente Decreto.

CUARTO. Para el cumplimiento del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de las instancias competentes, podrá reorganizar las estructuras administrativas de las dependencias de la administración pública del Estado, así como crear, fusionar, escindir o disolver unidades administrativas, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el Artículo Tercer Transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

SEXTO. Los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este Decreto, serán asumidos de inmediato y despachados por la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento señala.

SÉPTIMO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y en general cualquier disposición que mencione a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán a la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo que se enuncia en el presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

Diputada Secretaria:

L.C.P. Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero.

DECRETO 076 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE MAYO DE 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

Diputada Secretaria:

L.C.P. Cristina Del Carmen Alcérreca Manzanero.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 089 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE JULIO DE 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

Diputada Secretaria:

Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz.

DECRETO 123 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las asignaciones presupuestales que se requieran para la operación y puesta en marcha de la Unidad de Inteligencia Financiera del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, serán con cargo al presupuesto aprobado para el año 2023 y deberán hacerse las previsiones presupuestales para los ejercicios fiscales subsecuentes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Diputado Presidente:

Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar.

Diputada Secretaria:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 187 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta:

Diputada Secretaria:

C. Alicia Tapia Montejo.

Profa. Mildred Concepción Ávila Vera.

DECRETO 204 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 05 DE MARZO DE 2024.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Las adecuaciones conducentes al Reglamento de esta Ley y Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, que se desprendan del contenido del presente Decreto, deberán ser emitidas en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. La Mesa de Seguridad Turística deberá instalarse en su primera sesión ordinaria, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la instalación de la Mesa de Seguridad Turística, se deberán emitir los lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables para su operación y funcionamiento.

Cuarto. La Comisión Ejecutiva de Turismo emitirá en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Quinto. Para el cumplimiento de lo previsto en la fracción XXX del artículo 6, la Secretaría dentro de un plazo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de presente decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para constituir el Fondo de Apoyo para los Turistas, Visitantes y Prestadores de Servicios Turísticos en Situación de Emergencia, Desastres y Contingencias.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar.

Profa. Mildred Concepción Ávila Vera.

DECRETO 218 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 02 DE ABRIL DE 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

C. Issac Janix Alanís.

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 258 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 24 DE JULIO DE 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día primero de agosto del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá las armonizaciones al Reglamento de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones reglamentarias conforme a lo contenido en el presente Decreto.

En tanto se expide la armonización al Reglamento de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones reglamentarias respectivas, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo utilizará la NMX- R-081-SCFI-2015 denominada Servicios-Servicios de Valuación-Metodología, para la validación de los avalúos comerciales que le presenten los peritos valuadores en términos de este Decreto.

TERCERO. Las personas que se refiere el artículo 34 Quáter de la Ley de Valuaciones del Estado de Quintana Roo del presente Decreto, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales para obtener la validación de sus avalúos en términos de este decreto a partir de la entrada en vigor del mismo, previa publicación de la convocatoria que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por única ocasión, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el transitorio anterior, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para la implementación de los avalúos inmobiliarios para fines fiscales y del Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales.

SEXTO. Por única ocasión, los peritos valuadores con inscripción vigente en el Registro Estatal de Peritos Valuadores, en la especialidad prevista en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Valuaciones para el Estado de Quintana Roo, podrán presentar, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, en formato libre, su solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo anexando la constancia de inscripción vigente al Registro Estatal de Peritos Valuadores, emitida por la Secretaría de Gobierno.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto 222 por el que se reforma el artículo primero transitorio del “Decreto número 173, expedido por la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 21 de diciembre de 2023”, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de abril de 2024.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Diputado Presidente:

C. Issac Janix Alanís.

Diputado Secretario:

C. Ricardo Velazco Rodríguez.

DECRETO 008 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 07 DE OCTUBRE DE 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus facultades, llevarán a cabo las adecuaciones reglamentarias y a las demás disposiciones normativas necesarias para el correcto funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3), como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno y de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, como organismo desconcentrado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

TERCERO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3), pasarán íntegramente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, para lo cual la Secretaría de Gobierno, la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

La entrada en vigor del presente Decreto, no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3), quienes pasarán a formar parte como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, pasarán íntegramente como órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Económico, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

La entrada en vigor del presente Decreto, no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quienes pasarán a formar parte como órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

SEXTO. Los asuntos, procedimientos y demás trámites vigentes a cargo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3) y que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este decreto, serán informados y asumidos de inmediato por la Secretaría de Gobierno, para su atención.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Diputada Presidenta:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Secretario:

C. Ricardo Velazco Rodríguez.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO 013 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE OCTUBRE DE 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, quedará abrogada la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 02 de junio de 2008.

TERCERO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, convenios, contratos, programas y demás documentación al Instituto Quintanarroense de la Mujer se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto.

CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan al Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno del Estado, pasarán íntegramente a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

La entrada en vigor del presente decreto no afectará el régimen ni los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género, quienes pasarán a formar parte de la Secretaría de las Mujeres.

Los asuntos, negocios, actos, procedimientos, programas, proyectos y demás trámites vigentes a cargo del Instituto Quintanarroense de la Mujer y de la Dirección General de Atención a la Violencia de Género de la Secretaría de Gobierno del Estado que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán su vigencia y serán informados y asumidos de inmediato por la Secretaría de las Mujeres, para su atención y seguimiento.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a la Coordinación General del Programa General Mujer es Poder, sus Direcciones y demás unidades administrativas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, pasarán íntegramente a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente decreto.

La entrada en vigor del presente decreto no afectará el régimen ni los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Coordinación del Programa General Mujer es Poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, quienes pasarán a formar de la Secretaría de las Mujeres.

Los asuntos, negocios, actos, procedimientos, programas, proyectos y demás trámites vigentes a cargo de la Coordinación del Programa General Mujer es Poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán su vigencia y serán informados y asumidos de inmediato por la Secretaría de las Mujeres, para su atención y seguimiento.

SÉPTIMO. Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo, constituirán parte de los derechos y obligaciones de la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto, lo anterior sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.

OCTAVO. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, continuarán rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y serán coordinados y/o presididos, respectivamente, por la Secretaría de las Mujeres.

Las sesiones, acuerdos, informes y demás actuaciones del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto quedarán convalidados y continuarán su trámite bajo las disposiciones jurídicas vigentes, para lo cual la Secretaría de las Mujeres como ente coordinador, dará puntual seguimiento a los acuerdos emanados de dichos sistemas, en los términos que disponen sus leyes.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2024.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

C. Ricardo Velazco Rodríguez.

DECRETO 095 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 29 DE ENERO DE 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Lic. Saulo Aguilar Bernés.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO 091 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 12 DE FEBRERO DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Secretario:

Lic. Saulo Aguilar Bernés.

DECRETO 096 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 12 DE FEBRERO DE 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos respectivos para armonizarlos con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

En tanto se adecúen las normas y disposiciones reglamentarias conducentes seguirán aplicándose las leyes, reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

TERCERO. En caso de que la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría permanezca en el cargo como Persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la misma no requerirá ratificación de nombramiento por parte de la Legislatura del Estado.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, para decretar la creación de la Agencia de Transformación Digital del Estado

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

QUINTO. La persona Titular del Poder Ejecutivo, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la estructura orgánica de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y expedir la reforma al reglamento interior de la misma, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2025, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

SEXTO. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

SÉPTIMO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición normativa respecto de la Secretaría de la Contraloría se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

OCTAVO. Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

NOVENO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dictarán los lineamientos y disposiciones de carácter general en el ámbito de sus respectivas competencias, que se estimen necesarios, en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el presente decreto y su régimen transitorio.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Secretario:

Lic. Saulo Aguilar Bernés.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DECRETO 120 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE MAYO DE 2025.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias y a las demás disposiciones normativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

En tanto, se adecúan las disposiciones reglamentarias seguirán aplicándose los reglamentos y demás normatividad que se encuentren vigentes en todo lo que no se oponga al presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. La entrada en vigor del presente Decreto no afectará los recursos humanos, materiales y financieros que correspondan a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y que, en virtud del presente Decreto, se sectoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que no se afectarán regímenes, derechos laborales ni el cumplimiento de obligaciones previamente contraídas por el citado Organismo Público Descentralizado.

QUINTO. Los asuntos, procedimientos y demás trámites vigentes a cargo de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de este Decreto, serán informados de inmediato a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la coordinación y seguimiento correspondiente.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

C. Ricardo Velazco Rodríguez.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 129 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 27 DE JUNIO DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

C. Ricardo Velazco Rodríguez.

DECRETO 154 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las siguientes disposiciones:

I. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto número 398 de la H. XIV Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 03 de mayo de 2016 y sus modificaciones posteriores, y

II. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto 066 de la H. XV Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de julio de 2017 y sus modificaciones posteriores.

TERCERO. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa respecto al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

entenderán hechas o conferidas a las Autoridades Garantes Estatales que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.

CUARTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo conforme a la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación designará, al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, a la persona liquidadora quien será la responsable del proceso de liquidación del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el cual, deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el transitorio cuarto. Para tal efecto deberán otorgársele todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo, incluyendo las más amplias para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones legales aplicables, y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, entregará a la persona liquidadora designada por la Secretaría de Finanzas y Planeación la relación de personas que incluya antigüedad y modalidad mediante la cual presta sus servicios en dicho Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realice las acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Las personas servidoras públicas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto, deberán presentar su declaración de conclusión del encargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y la realizarán en el sistema de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo habilitado para tal efecto o en los medios que esta determine.

Las personas Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, deberán presentar acta de entrega recepción institucional a la persona liquidadora designada por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.

SÉPTIMO. Los recursos materiales con que cuente el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, serán entregados a la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

persona liquidadora designada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que, previos los trámites y gestiones administrativas que correspondan con la Secretaría de Finanzas y Planeación, éstos sean destinados al servicio del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo.

OCTAVO. El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los recursos financieros del Instituto a la persona liquidadora designada, y esta de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables hará entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo deberá entregar al citado liquidador la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al tercer trimestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Los elementos de seguridad para el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, con los que cuenta el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo en su calidad de administrador como órgano garante serán entregados a la persona liquidadora designada por la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y la persona liquidadora con posterioridad a su recepción entregará dichos elementos de seguridad a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en un plazo de 10 días hábiles.

DÉCIMO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo en materia de acceso a la información pública (solicitudes de información, verificación de obligaciones de transparencia, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y recursos de revisión), se sustanciarán ante el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en materia de acceso a la información pública (recursos de inconformidad y juicios de amparo), se llevará a cabo por el Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo.

El Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo remitirá en un término de hasta noventa días hábiles a la Autoridad Garante Estatal competente aquellos asuntos

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

DÉCIMO PRIMERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en materia de datos personales (solicitudes de derechos ARCO, verificación, denuncia y recursos de revisión en materia de datos personales) o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, se sustanciarán ante el órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en materia de datos personales (recursos de inconformidad y juicios de amparo) o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, así como el seguimiento de los que se encuentren en trámite, incluso los procedimientos penales, se llevará a cabo por el órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo.

El Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo remitirá en un término de hasta noventa días hábiles a la Autoridad Garante Estatal competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

DÉCIMO SEGUNDO Los procedimientos litigiosos en los que participe el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, sobre temas diversos a los previstos en los artículos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO transitorio y que no correspondan estrictamente a su naturaleza como órgano autónomo en materia de acceso a la información y datos personales, se continuarán hasta su total conclusión a través de la persona liquidadora designada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será el nuevo titular de los derechos en dichos asuntos.

DÉCIMO TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión de la estructura orgánica y el Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Los expedientes y archivos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a cargo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo para el ejercicio de sus facultades sustantivas, competencias o funciones, de conformidad con la Ley de Archivos del Estado de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán entregados a la persona liquidadora designada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y esta a su vez los entregará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de que se reciban los expedientes y archivos que se mencionan en el párrafo anterior, podrá transferirlos a la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. El Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo queda extinto y los asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a su cargo, así como los expedientes y archivos, serán entregados a la persona designada como liquidador dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, y este a su vez transferirá dichos asuntos y procedimientos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, y serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEXTO. El Comité del Subsistema de Transparencia del Estado deberá instalarse a más tardar en noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria que al efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo.

DÉCIMO SÉPTIMO. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado propondrá las reglas de operación y funcionamiento que se señalan en el artículo 25, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, para que sean aprobadas en la instalación de dicho Comité.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo Consultivo del Subsistema de Transparencia deberá instalarse dentro de los ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO NOVENO. Las Autoridades Garantes Estatales en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento armonizándola conforme lo establecido en las leyes que se expiden.

En caso de que los responsables omitan total o parcialmente expedir o adecuar su normativa correspondiente en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultarán aplicables de manera directa las leyes que se expiden mediante el presente Decreto.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Para los efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en el presente instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO. Para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en las leyes que se expiden, las Autoridades Garantes Estatales se auxiliarán del personal y/o unidades administrativas estrictamente indispensables, de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada, por lo que no requerirán recursos adicionales; debiendo observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos.

VIGÉSIMO PRIMERO. No se podrán reducir o ampliar en la normatividad interna de los responsables, los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los Titulares de los datos personales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dictarán los lineamientos y disposiciones de carácter general en el ámbito de sus respectivas competencias que se estimen necesarios, en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el presente Decreto y su régimen transitorio.

VIGÉSIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DECRETO 186 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

DECRETO 188 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DECRETO 206 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 20 DE MARZO DE 2026.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo deberá expedir y publicar las modificaciones reglamentarias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En tanto no se expidan y reformen las disposiciones reglamentarias referidas en el párrafo anterior, continuará aplicándose la legislación que se encuentre vigente previo a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los actos de fiscalización en materia de comercio exterior que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Decreto y a la publicación de las modificaciones reglamentarias correspondientes, iniciados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, continuarán siendo sustanciados y concluidos por dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de iniciados dichos trámites.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Diputada Presidenta:

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

Diputado Secretario:

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo

(Ley publicada POE 19-08-2013 Decreto 305)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
04 de diciembre de 2013	Decreto No. 059 XIV Legislatura	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo.
16 de junio de 2014	Decreto No. 116 XIV Legislatura	ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 13 y se adicionan un párrafo segundo al Artículo 9; un párrafo cuarto y un párrafo quinto al Artículo 13.
08 de octubre de 2014	Decreto No. 140 XIV Legislatura	Único. Se reforman las fracciones XIV, XXXVII y XXXVIII, y se adiciona la fracción XXXIX, todas al Artículo 37.
09 de diciembre de 2014	Decreto No. 167 XIV Legislatura	PRIMERO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 45.
29 de abril de 2016	Decreto No. 396 XIV Legislatura	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 31; se reforman las fracciones XXVIII, XXIX y se adiciona la fracción XXX del artículo 46.
03 de noviembre de 2016	Decreto No. 008 XV Legislatura	CUARTO. Se reforma: el artículo 33, fracciones I, II y XXXIV; y se adicionan: el artículo 29-Bis y las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 33.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

<u>23 de junio de 2017</u>	<u>Decreto No. 070 XV Legislatura</u>	ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 13, las fracciones II, IX y X del artículo 19, el artículo 24, las fracciones XI y XIV del artículo 31, el primer párrafo y las fracciones II, III, VI, VII, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 32, la fracción III del artículo 33, las fracciones III, IV, X, XIII y XX del artículo 34, la fracción III del artículo 35, las fracciones IV, V, IX, XII, XIII, XXIX y XXXI del artículo 36, las fracciones I, VI, IX, XVI, XXIV, XXXII y XXXVIII del artículo 37, la fracción XX del artículo 38, el primer párrafo y las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXVI del artículo 39, el primer párrafo y las fracciones I, II, VI, VIII, X, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXVIII y XXX del artículo 40, las fracciones XIX y XXV del artículo 41, la fracción XIII, XXI, XXII, XXX y XXXI del artículo 42 y la fracción III del artículo 44; SE ADICIONAN: las fracciones XVI y XVII y se recorre en su orden numérico la última fracción del artículo 30, las fracciones XXVII y XXVIII y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 31, las fracciones XXV y XXVI y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 32, las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI y se recorre en su orden el orden numérico de la última fracción del artículo 36, las fracciones XXXIX y XL se recorre en su orden la última fracción del artículo 37, las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 39, las fracciones XXXII y XXXIII y se recorre el orden numérico de la última fracción del artículo 42, y SE DEROGAN: la fracción XV del artículo 19, el párrafo segundo del artículo 20, el artículo 22, la fracción XXI del artículo 32, la fracción XVII del artículo 36, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 37, las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 40, la fracción XIV del artículo 44 y el artículo 45.
<u>19 de julio de 2017</u>	<u>Decreto No. 083 X Legislatura</u>	ÚNICO. SE REFORMAN; las fracciones IV, XIII y XV del artículo 19, el artículo 22, las fracciones X y XVIII del artículo 30, la fracción XVII del artículo 31, las fracciones I, II y XXVII del artículo 32, la fracción XXX del artículo 33, el primer párrafo y las fracciones VIII, XX, XXII y XXXIII del artículo 34, las fracciones V, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXXVI y XXXVII del artículo 36, las fracciones IX y XLI del artículo 37, la fracción VIII del artículo 40, el artículo 43 y el artículo 45. SE ADICIONAN; un párrafo segundo al artículo 20, la fracción XIX al artículo 30, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 32, las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 36, las fracciones XLII y XLIII al artículo 37, el artículo 43 Bis y el artículo 55 Bis, SE DEROGAN; la fracción XVI del artículo 31, la fracción XXXIV del artículo 33, la fracción XXXI del artículo 34 y la fracción XXXIV del artículo 36.
<u>05 abril de 2018</u>	<u>Decreto No. 155 XV Legislatura</u>	Artículo Primero. Se reforma el artículo 31 en su fracción XXIX, cuyo contenido se traslada a la fracción XXX que se adiciona; y 33 en su fracción XXXI.
<u>20 de junio de 2018</u>	<u>Decreto No. 163 XV Legislatura</u>	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: La fracción XV del artículo 19; segundo párrafo del artículo 20; primer y segundo párrafo del artículo 22; el primer párrafo y las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; X; XI; XII; XIII; XVII; XIX; XX; XXII; XXVII; y XXVIII del artículo 45; Se Adiciona: La fracción XXV y último párrafo del artículo 45.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

05 de diciembre de 2018	Decreto No. 268 XV Legislatura	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 19, fracción V; 34 fracción XXXIV, y 35 párrafo primero y fracción I; Se adicionan: al artículo 34 las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII; Se derogan: las fracciones X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII del artículo 35.
20 de diciembre de 2018	Decreto No. 272 XV Legislatura	SEGUNDO. Se derogan las fracciones XXIV y XXVI del artículo 31.
13 de septiembre de 2019	Decreto No. 353 XV Legislatura	SEGUNDO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 33.
13 de septiembre de 2019	Decreto No. 354 XV Legislatura	TERCERO. Se reforman: las fracciones XXIX y XXX y se adiciona la fracción XXXI del artículo 46.
16 de julio de 2021	Decreto No. 133 XVI Legislatura	PRIMERO. se reforma: el artículo 29, la fracción IX del artículo 32, las fracciones I y XXXVI del artículo 33, las fracciones XI, XII, XXX, XLIII del artículo 34, las fracciones XX y XLII del artículo 36, las fracciones XIV y XX del artículo 43, las fracciones XXIV y XXVI del artículo 45; se derogan: la fracción XIV del artículo 19, las fracciones II y XXV del artículo 37 y el artículo 44; se adiciona: segundo y tercer párrafo al artículo 13, las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII y LIV al artículo 33, la fracción XLIV al artículo 34 y las fracciones XLIII, XLIV y XLV del artículo 36.
18 de marzo de 2023	Decreto No. 049 XVII Legislatura	PRIMERO. Se reforman: la fracción II del artículo 19, las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XII, XXIV y XXX del artículo 32, la fracción XX del artículo 34, la fracción X del artículo 39, la fracción XXVIII del artículo 40, la fracción XIX del artículo 41 y la fracción XXI del artículo 42.
31 de mayo de 2023	Decreto No. 076 XVII Legislatura	ÚNICO. SE REFORMAN: la fracción XVI del artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 45 y el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV y XXVII del artículo 46; y SE ADICIONAN: los párrafos tercero y cuarto al artículo 14; la fracción XXIX al artículo 45.
13 de julio de 2023	Decreto No. 089 XVII Legislatura	QUINTO. Se reforma la fracción II del artículo 20 y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 20.
03 de noviembre de 2023	Decreto No. 123 XVII Legislatura	SEGUNDO: Se reforma: La fracción LIV del artículo 33; y se adiciona: la fracción LV del artículo 33.
21 de diciembre de 2023	Decreto No. 187 XVII Legislatura	PRIMERO. Se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 38, y se adiciona: la fracción XXVI al artículo 38,
05 de marzo de 2024	Decreto No. 204 XVII Legislatura	PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, ambas del artículo 42.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

<u>02 de abril de 2024</u>	<u>Decreto No. 218 XVII Legislatura</u>	TERCERO. Se reforman: las fracciones XVI, XXXII y XXXIII del artículo 33, y se adicionan: un párrafo segundo a la fracción VII y un párrafo segundo a la fracción XVI, del artículo 33.
<u>24 de de julio de 2024</u>	<u>Decreto No. 258 XVII Legislatura</u>	CUARTO. Se reforma: la fracción LIV del artículo 33; Se adicionan: las fracciones, LV, LVI, LVII, LVIII y LIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
<u>07 de octubre de 2024</u>	<u>Decreto No. 008 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforman: la fracción IV del artículo 20; la fracción VIII del artículo 31; la fracción XXVI del artículo 34; las fracciones I, II, XI y XII, y el último párrafo del artículo 43; la fracción XVII del artículo 45; Se derogan: la fracción XII del artículo 34; la fracción VI del artículo 37; la fracción XXX del artículo 46; se adicionan: la fracción VII bis al artículo 30; las fracciones XVI Bis, XXVI Bis, XXVI Ter y XXVI quater al artículo 31; las fracciones XIII BIS y XXV bis al artículo 45.
<u>09 de octubre de 2024</u>	<u>Decreto No. 022 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. SE REFORMAN: las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI del artículo 19; SE ADICIONAN: un último párrafo al artículo 20; y un artículo 31 bis.
<u>29 de enero de 2025</u>	<u>Decreto No. 095 XVIII Legislatura</u>	ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13.
<u>12 de febrero de 2025</u>	<u>Decreto No. 091 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforma la fracción XXX del artículo 46. se adicionan las fracciones VIII Bis y XXII Bis al artículo 46.
<u>12 de febrero de 2025</u>	<u>Decreto No. 096 XVIII Legislatura</u>	ÚNICO. Se reforman la fracción XIV del artículo 19; el artículo 29; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 30; la fracción IX del artículo 32; la fracción XLIII del artículo 33; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII y el último párrafo del artículo 43; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 43 BIS y el artículo 55 BIS. Se adicionan el artículo 14 BIS; las fracciones II Bis, XVI Bis, XIX Bis, XXXIV Bis, XXXVIII Bis, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV y LVI al artículo 43. Se derogan las fracciones XXXIX y XLI del artículo 37 y la fracción XIII BIS del artículo 45.
<u>08 de mayo de 2025</u>	<u>Decreto No. 120 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforman: La fracción XLV del artículo 33; las fracciones I y IX del artículo 37. Se deroga: La fracción XL del artículo 37. Se adicionan: Las fracciones XLV Bis, XLV Ter, XLV Quater y XLV Quinquies al artículo 33.
<u>27 de junio de 2025</u>	<u>Decreto No. 129 XVIII Legislatura</u>	ÚNICO. Se reforman: Las fracciones IV, XI, XVIII, XXX y XXXII del artículo 34; Se adiciona: la fracción XXXI Bis al artículo 34.
<u>25 de noviembre de 2025</u>	<u>Decreto No. 154 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforma la fracción XLIII del artículo 43.
<u>16 de diciembre de 2025</u>	<u>Decreto No. 186 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforma: La fracción LII del artículo 43.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

<u>16 de diciembre de 2025</u>	<u>Decreto No. 188 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforma la fracción XX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
<u>20 de marzo de 2026</u>	<u>Decreto No. 206 XVIII Legislatura</u>	PRIMERO. Se reforma: la fracción XXVIII del artículo 33; y se adiciona: un párrafo segundo al artículo 33.